



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2002

Número 264

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 16241 11153 Acuerdo de 15 de octubre de 2002, de la Junta Electoral Regional, relativo a la determinación de las mesas electorales para las elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia 2002.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 16247 11176 Anuncio de licitación de contrato de suministro. Expediente número 17/2002.

Consejería de Economía y Hacienda

- 16247 11177 Adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 36/2002.

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

- 16248 11168 Anuncio de adjudicación. Expediente número 22/02.
16248 11169 Anuncio de adjudicación. Expediente número 25/02.
16248 11170 Anuncio de adjudicación. Expediente número 26/02.
16249 11171 Anuncio de adjudicación. Expediente número 27/02.
16249 11172 Anuncio de adjudicación. Expediente número 28/02.
16249 11173 Anuncio de adjudicación. Expediente número 29/02.
16250 11174 Anuncio de adjudicación. Expediente número 30/02.
16250 11175 Anuncio de adjudicación. Expediente número 33/02.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 16250 11178 Adjudicación de contrato de obra nueva. Expediente número 4/2002.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

- 16251 10915 Ejecución de títulos judiciales 80/1998.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

- 16251 10912 Expediente de dominio. Exceso de cabida 307/2002-A.

Primera Instancia número Siete de Murcia

- 16252 10913 Ejecución de títulos judiciales 70.008/2001.

Primera Instancia número Dos de San Javier

- 16253 10914 Ejecución hipotecaria 291/2001.

Pág.**IV. Administración Local****Caravaca de la Cruz**

16254 10781 Aprobación inicial ordenanzas 2003.

Cartagena

16328 11163 Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso de la obra Centralización Contadores Mercado Santa Florentina.

16328 11165 Anuncio de contratación para mejoras de infraestructuras en La Manga del Mar Menor.

Jumilla

16329 11160 Licitación del contrato de la obra n.º 145 del P.O.S. 2002, complementario, «Mejora de saneamiento, distribución de agua potable y afirmado de aceras en calle Federico García Lorca».

16329 11161 Licitación del contrato de la obra «Electrificación rural parajes Rubializas y Puertecico, fase I».

La Unión

16330 11164 Anuncio exposición pública padrón del bimestre septiembre-octubre del 2002 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Murcia

16330 10834 Anuncio para la licitación de contrato de obras.

16331 11159 Aprobación de nuevo cuadro de tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia.

16331 11162 Gerencia de Urbanismo. Anuncio para la licitación de contrato de suministros.

16331 11166 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expediente 734/2002).

16332 11167 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expediente 855/2002).

Pág.**San Javier**

16333 10841 Exposición al público del expediente de crédito extraordinario número 6/02.

16333 11155 Aprobar relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Informático.

16333 11156 Aprobar relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Telefonista.

Santomera

16334 10839 Aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 6 al presupuesto general del ejercicio 2002.

Torre Pacheco

16334 11157 Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Cerramiento zona deportiva en El Jimenado».

16334 11158 Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Instalación alumbrado público en Centro Comercial Abierto».

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla. Cieza**

16334 11154 Convocatoria a junta general extraordinaria.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11153 Acuerdo de 15 de octubre de 2002, de la Junta Electoral Regional, relativo a la determinación de las mesas electorales para las elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia 2002.

El artículo 22.2 de la Ley 10/1997, de 18 de noviembre, de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, establece que: «La determinación de las mesas electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Junta Electoral Regional, que deberá actuar en todo caso con el fin de facilitar a los electores el ejercicio del derecho de sufragio»

La relación anterior debe ser publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el sexto día posterior a la

convocatoria y expuesta al público en los respectivos Ayuntamientos. Dicha publicación se realizó el 7 de octubre de 2002.

En los seis días siguientes, los electores pueden presentar reclamaciones contra la delimitación efectuada.

Resueltas las reclamaciones efectuadas, la Junta Electoral Regional, en sesión celebrada el día 15 de octubre de los corrientes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero: Fijar con carácter definitivo el número, los límites y locales de ubicación de las mesas electorales, donde se ha de ejercer el derecho al voto para las elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Agraria de la Región de Murcia 2002, conforme a la siguiente relación que se publica como ANEXO I.

Segundo: Publicar el presente acuerdo, a los efectos del artículo 18.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el BORM.

Murcia, 6 de noviembre de 2002.—El Presidente de la Junta Electoral Regional, **Ángel García Lidón**.

ANEXO 1

TOTAL ELECTORES DISTRIBUIDOS EN MESAS: 10.020

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
UNICA	ABANILLA	Abanilla Fortuna	Cámara Agraria Local	C/ Velázquez, s/nº.-bajo
UNICA	ABARÁN	Abarán Blanca	Centro Cultural	C/ David Templado, s/n
UNICA	ÁGUILAS	Todo el Término Municipal	Cámara Agraria Local	C/ Ramón y Cajal, 12
UNICA	ALCANTARILLA	Todo el Término Municipal	C.P. Ntra. Sra. de la Salud	C/ Madrid, s/n
UNICA	ALCÁZARES (LOS)	Todo el Término Municipal	C.P. Mixto Bienvenido Conejero	Ctra. Balsicas, s/n
UNICA	ALHAMA DE MURCIA	Alhama de Murcia Librilla	C.P. Sierra Espuña	C/ A. Bastarreche, 16
UNICA	ARCHENA	Archena Ricote Ulea Villanueva del Río Segura	Cámara Agraria Local	C/ Llamas, s/n
UNICA	BENIEL	Todo el Término Municipal	C.P. Antonio Monzón	Carretera Zeneta, s/n
UNICA	BULLAS	Todo el Término Municipal	Casa de la Cultura	Pl. de España, s/n
UNICA	CALASPARRA	Todo el Término Municipal	Cámara Agraria Local	C/ Esperanza, 6
Nº 1	CARAVACA DE LA CRUZ- Casco Urbano - Caravaca (Casco Urbano)		Casa de la Cultura Emilio Sáez	Pl. del Templete.

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Nº 2	CARAVACA DE LA CRUZ- Barranda -	Barranda Almudena (La) Archivel Benablón Caneja Encarnación (La) Moral (El) Moralejo (El) Navares Pinilla Prados (Los) Royos (Los) Singla Tartamudo	C. P. Virgen de la Candelaria	Barranda
Nº 1	CARTAGENA-Casco Urbano-	Cartagena (Casco Urbano) Alumbres Azohía Canteras Dolores (Los) Isla Plana Molinos Marfagones Lentiscar Patojos (Los) Plan (El) Portús (El) San Antonio Abad San Félix	Local Social de Sauces	C/ Juan de la Cosa, 15
Nº 2	CARTAGENA-Aljorra (La)-	Aljorra (La) Albujón (El) Guía (La) Magdalena (La) Miranda Puertos (Los) Santa Ana Pozo de los Palos Palas (Las) Perín Tallante	Centro Cívico de la Aljorra	C/ Conciliación, 20
Nº 3	CARTAGENA-Algar (El)-	Algar (El) Llano del Beal Beatos (Los) Belones (Los) Beal (El) Cabo de Palos Manga del Mar Menor (La) Urrutias (Los) Vistalegre Torreciega Camachos (Los) Estrecho de San Ginés Nietos (Los) Todo el Termino Municipal de Unión (La)	Camara Agraria Local	C/ Siroco, 6
Nº 4	CARTAGENA-Palma (La)-	Palma (La) Aparecida (La) Puebla (La) Pozo Estrecho	Centro Cívico Municipal de la Palma	C/ Alberto Colao, 15

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
UNICA	CEHEGÍN	Todo el Término Municipal	Cámara Agraria Local	Avda. de la Libertad, s/n.
UNICA	CEUTI	Ceutí Lorquí	Centro Cultural	C/ Vicente Martí, 36
UNICA	CIEZA	Todo el Término Municipal	Colegio Público Gerónimo Belda.	C/ Santiago, sn. (Parque Municipal).
UNICA	FUENTE ALAMO	Todo el Término Municipal	Cámara Agraria Local	Gran Vía, 50
UNICA	JUMILLA	Todo el Término Municipal	Cámara Agraria Local	Paseo Poeta Lorenzo Guardiola, s/n.
Nº 1	LORCA-Casco Urbano-	Lorca (Casco Urbano) Parrilla Pulgara RíoTorrealvilla Sutullena Vereda la Casilla Puente la Pía	Cámara Agraria Local	C/ Corredera, 18
Nº 2	LORCA-Torrecilla-	Torrecilla Béjar Nogalte Zarzalico	C.P. Torrecilla	Dip. Torrecilla
Nº 3	LORCA-La Tova-	Tova (La) Fontanares Jarales Ortillo Parroquia (La) Culebrina Humbrías	Centro Social	La Tova
Nº 4	LORCA-Campillo-	Campillo Campillo-Estación Campillo de Adentro Aguaderas Tiata Venta Ratón Venta Ruizo Santa Gertrudis Camino Baldazos	C.I.F.E.A.	Ctra. de Águilas, Km. 2
Nº 5	LORCA-Tercia-	Tercia	C.P. Villaespesa	Dip. Tercia, s/n.
Nº 6	LORCA-Paca (La)-	Paca (La) Avilés Doña Inés Terreras (Las) Zarcilla de Ramos Zaradilla de Totana Coy	C.P. Petra González	Diputación La Paca
Nº 7	LORCA-Purias-	Purias Ecucha	C.P. de Purias	Diputación Purias
Nº 8	LORCA-Almendricos-	Almendricos Campana (La) Pozo Higuera Escarihuela (La)	C.P. Almendricos	Diputación Almendricos

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Nº 9	LORCA-Ramonete (El)-	Ramonete Calnegre y los Curas Carrasquilla Garrobillo Garrobillo-Cope Morata Puerto Muriel Librilleras	C.P. Las Librilleras	Diputación El Ramonete
Nº 10	LORCA-Hoya (La)-	Hoya (La) Hinojar	C.P. Juan Navarro García	C/ Mayor, s/n., Dip. La Hoya
Nº 11	LORCA-Cazalla	Cazalla Marchena	C.P. Virgen de las Huertas	Cazalla
Nº 1	MAZARRÓN-Casco Urbano-	Mazarrón (Casco Urbano) Garrobo (El) Atalaya Balsicas (Las) Cañada del Romero Gañuelas Leyva Majada (La) Moreras (Las) Puerto de Mazarrón Rincones (Los)	Universidad Popular	Avda. de la Constitución
Nº 2	MAZARRÓN-Ifre/Cañada de Gallego-	Ifre/Cañada de Gallego Ifre/Pastrana/Cañada de Gallego Ifre/Cazadores	C.P. San Antonio	Ifre/Cañada de Gallego
UNICA	MOLINA DE SEGURA	Molina de Segura Alguazas Torres de Cotillas (Las)	Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias.	Av. Gutiérrez Mellado, 17 (Molina de Segura)
Nº 1	MORATALLA-Casco Urbano-	Moratalla (Casco Urbano)	Cámara Agraria Local	C/ Constitución, Edif. Biblioteca Municipal
Nº 2	MORATALLA-Sabinar (El)-	Sabinar (El) Bejar Benizar Calar de la Santa Cañada de la Cruz Inazares Odres (Los) Otos Campo de San Juan	C.P. Sierras del Noroeste	Avda. Poeta Sánchez del Castillo, 1 (El Sabinar)
UNICA	MULA	Mula-Albudeite-Campos del Río	I.E.S. Ortega y Rubio	C/ Gran Vía, 6 (Mula)
Nº 1	MURCIA-Consejería-	Murcia (C. Urbano) De la A a la LL Murcia (C. Urbano) De la M a la Z Residentes de fuera de la Región de Murcia San José de la Vega Arboleja (La) Nonduermas Santiago el Mayor Alberca (La) Barqueros	Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente	Plaza de Juan XXIII, s/n.

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
		Cañada Hermosa Espinardo Guadalupe Palmar (El) Patiño Zarandona Rincón de Beniscornia Rincón de Seca San Ginés Sangonera la Seca Cabezo de Torres Puntal (El) Albatalía (La) Algezares Aljucer B.º Progreso Churra Era Alta Jerónimos (Los) y Avilese Puebla de Soto Santiago y Zairaiche Raya (La) San Benito Sangonera la Verde Javalí Nuevo Ranero (El) Santo Ángel Dolores (Los) Dolores-Beniaján		
Nº 2	MURCIA-Corvera-	Corvera Lobosillo Valladolises Martínez del Puerto (Los) Baños y Mendigo	C.P. Isabel Bellvis	Ctra. Fuente Álamo, s/n. (Corvera)
Nº 3	MURCIA-Sucina-	Sucina Avilese Gea y Truyols	C.P. Arteaga	C/ Escuelas, s/n. (Sucina)
Nº 4	MURCIA-Llano de Brujas-	Llano de Brujas Zeneta Cabezo de la Plata Garres (Los) Ramos (Los) Torreagüera Beniaján Raal (El) Alquerías Santa Cruz Puente Tocinos Azarbe Casillas Monteagudo Esparragal (El) Cobatillas Cañada de San Pedro	C.P. Juan Carlos, I	C/ Francisco Sánchez Bautista, 6 (Llano de Brujas)

MESA	POBLACIÓN	ELECTORES DE:	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
UNICA	PLIEGO	Todo el Término Municipal	C.P. Pascual Martínez Abellán	Avda. de Mula, n. 5
Nº 1	PUERTO LUMBRERAS	Todo el Término municipal, menos Esparragal (El)	Cámara Agraria Local	Plaza Constitución, 2
Nº 2	PUERTO LUMBRERAS-Esparragal (El)-	Esparragal (El)	C.P. Ntra. Sra. de la Concepción	Dip. Esparragal
Nº 1	SAN JAVIER-Casco Urbano-	San Javier (Casco Urbano) Pozo Aledo Roda Santiago de la Ribera Manga del Mar Menor (La)	C.P. Joaquín Carrion Valverde	C/ Extramuros, s/n.
Nº 2	SAN JAVIER-Mirador (El)-	Mirador (El) Granjuela (La) Sáez de Tarquinales	C.P. El Mirador	C/ Cristina, s/n. (El Mirador)
UNICA	SAN PEDRO DEL PINATAR	Todo el Término Municipal	C.P. Escuela de Educación Infantil, C/ Molinos, 2	
UNICA	SANTOMERA	Todo el Término Municipal	C.P. Ntra. Sra. del Rosario	C/ Pasos, 38
Nº 1	TORRE-PACHECO-Casco Urbano-	Torre Pacheco (Casco Urbano) Santa Rosalía Meroños (Los) Puebla (La)	Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias	Av. Gerardo Molina, s/n.
Nº 2	TORRE-PACHECO-Roldán-	Roldán-Balsicas	C.P. Hernández Ardieta	La Loma, s/n. (Roldán)
Nº 3	TORRE-PACHECO-Dolores (Los)	Dolores de Pacheco San Cayetano San Cayetano-Camachos	C.P. Ntra. Sra. de los Dolores	C/ Aragan, s/n. (Dolores)
Nº 4	TORRE-PACHECO-Jimenado (El)-	Jimenado (El) Hortichuela Jimenado-Los Rocas-Hortichuela	C.P. Rural Agrupado	C/ Escuelas (El Jimenado)
UNICA	TOTANA	Totana-Aledo	Centro Municipal de la Tercera Edad	Pl. Balsavieja
UNICA	YECLA	Todo el Término Municipal	Auditorio Municipal	Pl. Mayor, s/n. (Yecla)

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11176 Anuncio de licitación de contrato de suministro. Expediente número 17/2002.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 78.1 de R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican las condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

N.º expediente: 17/2002.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación para la adquisición de 30 licencias de autocad map 2002, y 22 licencias de map guide, 6 con destino a la encuesta de infraestructura y equipamientos locales iv edición map de la dirección general de administración local.

Lugar de entrega de los trabajos: Sede actual de la Dirección General de Administración Local, sita en Avda. Infante Juan Manuel, 14. C.P. 30011 de Murcia.

Plazo de ejecución: Treinta días a partir de la fecha de formalización del contrato.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación:

Importe total: El presente contrato tiene asignado un presupuesto global de licitación de 115.000,00 euros (IVA incluido).

Clasificación exigida por razón de la naturaleza y cuantía del contrato:

No se exige

Garantía Provisional:

Los licitadores que presenten oferta a esta contratación deberán constituir una fianza provisional de 2.300,00.-euros.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Secretaría General de Presidencia. (Sección de Contratación).

Domicilio: C/ Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2ª planta, despacho 54.

Localidad y código postal: 30005 Murcia.

Teléfono: 968 - 36 21 50.

Telefax: 968 - 36 26 39.

Dirección en Internet: <http://www.carm.es/chac/consulexp.htm>

Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Se fija como plazo máximo para la admisión de proposiciones u ofertas 15 días

naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta contratación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en el Palacio de San Esteban, c/ Acisclo Díaz, Planta baja, s/n de Murcia, dirigidas a la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia, (sita en el mismo edificio, 2ª planta, despacho 54. Teléfono 968-36-21-50).

Apertura de las ofertas:

Calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por las empresas licitadoras, se procederá a cursar las oportunas invitaciones para que éstas asistan, si lo desean, al acto público de apertura de los sobres continentes de las Proposiciones Económicas admitidas. Dicho trámite tendrá lugar en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, C/ Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2ª planta, 30005 Murcia.

Gastos de anuncios:

El coste de publicación de los anuncios relativos a esta contratación correrá íntegramente por cuenta del contratista adjudicatario de la presente licitación.

Murcia, 31 de octubre de 2002.—El Secretario General,
Juan F. Martínez-Oliva A.

Consejería de Economía y Hacienda

11177 Adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 36/2002.

1.- Entidad adjudicadora

- Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 36/2002.

2.- Objeto del contrato

- Tipo de contrato: Suministro
- Descripción del objeto: «Suministro e instalación del sistema de protección electrónica contra intrusión y televigilancia del edificio sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: ordinario.
- Procedimiento: Abierto por concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 105.549,56.-Euros, I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación

- Fecha: 31 de julio de 2002.
- Contratista: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 91.828,12.- Euros, I.V.A. incluido.

Murcia, 28 de octubre de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas y Garrigues.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11168 Anuncio de adjudicación. Expediente número 22/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 22/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Equipos para Quirófanos (Respiradores y Lavadoras de Instrumental) de este Hospital».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Doscientos veinte mil quinientos cincuenta euros (220.550 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 24 de septiembre de 2002
- b) Contratistas:
DATEX OHMEDA, S.L.
SCHILLER ESPAÑA, S.A.
TECNOQUIM, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Doscientos diecisiete mil ochocientos veintitrés euros (217.823 €).

Murcia, 22 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11169 Anuncio de adjudicación. Expediente número 25/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 25/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Mesas Quirúrgicas» para este Hospital».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Ciento ochenta mil Euros (180.000 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 3 de octubre de 2002
- b) Contratistas: STERIS IBERIA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Ciento setenta y uno mil novecientos ochenta y cuatro euros con veintidós céntimos (171.984,22 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11170 Anuncio de adjudicación. Expediente número 26/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 26/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Lámparas Quirúrgicas» para este Hospital.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Ciento uno mil trescientos euros (101.300 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 4 de octubre de 2002
- b) Contratistas: HERAEUS, S.A.
STERIS IBERIA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Cien mil ochocientos cincuenta euros (100.850 €)

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11171 Anuncio de adjudicación. Expediente número 27/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 27/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Dos microscopios y dos amplificadores de imágenes para quirófanos» de este Hospital.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Doscientos veintinueve mil euros (229.000 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 7 de octubre de 2002
- b) Contratistas:
PHILIPS IBERICA,S.A.
TECNOCOM,S.L.
FADENTE,S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Doscientos veintisiete mil cuatrocientos euros (227.400 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11172 Anuncio de adjudicación. Expediente número 28/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 28/02.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Equipos para Cirugía general (Aspirador Ultrasónico, Equipo Cirugía Laparoscópica y Rectoscopio) para este Hospital».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Ciento nueve mil doscientos euros (109.200 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 8 de octubre de 2002
- b) Contratistas:
SISTEMAS INTEGRALES DE MEDICINA
KARL STORZ ENDOSCO. IBER. S.A.
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Ciento seis mil doscientos veinte euros con setenta céntimos euros (106.220,70 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11173 Anuncio de adjudicación. Expediente número 29/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 29/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Equipos para diversos servicios quirúrgicos (Traumatología, Urología, Otorrinolaringología y Cirugía Máxilo-Facial), de este Hospital».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos euros (192.852 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 7 de octubre de 2002
- b) Contratistas:
DIAGNISCAN,S.A.
KARL STORZ ENDOSCOPIA IBERICA,S.A.
ENDOSCOPIA MEDICA,S.A.
STRYKER HOWMEDICA IBERICA,S.A.
- c) Nacionalidad: Española

d) Importe de la adjudicación: Ciento setenta y dos mil doscientos noventa y cinco euros con diecinueve céntimos (172.295,19 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11174 Anuncio de adjudicación. Expediente número 30/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 30/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Un Equipo de Análisis de Geles y Microplacas», para el Servicio de Inmunología de este Hospital.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 27/07/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Ciento once mil novecientos noventa y tres euros con cincuenta y dos céntimos (111.993,52 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 15 de Octubre de 2002
- b) Contratistas: AMERSHAM PHARM BIOTECH GMBH
111.993,00 euros
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Ciento once mil novecientos noventa y tres euros (111.993 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

11175 Anuncio de adjudicación. Expediente número 33/02.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Concurso abierto n.º 33/02

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de «Dos secadoras para el Servicio de Lavandería», de este Hospital».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M, publicado el 9/08/02.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: Setenta y ocho mil euros (78.000 €).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 8 de octubre de 2002
- b) Contratistas: BOAYA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: Setenta y siete mil euros (77.000 €).

Murcia, 21 de octubre de 2002.—El Director Gerente,
Mariano Guerrero Fernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11178 Adjudicación de contrato de obra nueva. Expediente número 4/2002.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras públicas, Vivienda y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 4/2002.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Obra nueva.
- b) Descripción del objeto: «Red de alumbrado público y mobiliario urbano del Puerto de San Pedro del Pinatar».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta procedimiento abierto.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 88.336,85 euros.

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 31 de mayo de 2002.
- b) Importe de adjudicación: 80.934,23 euros.
- c) Contratista: D.G. Asfaltos, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de octubre de 2002.—El Secretario General,
Diego-M. Pardo Domínguez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

10915 Ejecución de títulos judiciales 80/1998.

N.I.G.: 30016 1 0201203/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/1998.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador señor Joaquín Ortega Parra.

Contra don Felipe Paredes Camerino y otros.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Miguel Caballero Berná, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 80/1998 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Felipe Paredes Camerino y otros, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, bienes que más adelante se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 17 de diciembre de 2002 a las 10 horas, con las condiciones siguientes:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.- Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto.- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima.- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Vivienda en planta baja, tipo E, situada a la derecha entrando por el portal número cinco, del edificio situado en el Barrio de Isaac Peral, Vereda de San Félix, diputación de San Antonio Abad, del término de Cartagena, que tiene su frente a la calle Prolongación, está distribuida en diferentes dependencias y tiene derecho al uso y disfrute del patio de luces del inmueble, ocupa una superficie útil de sesenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, siendo la edificada de setenta y nueve metros, noventa y seis decímetros cuadrados.

Finca Registral número 16.357, libro 348, tomo 2.345, folio 183, San Antón, Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

8.192,65 euros (ocho mil ciento noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos).

Dado en Cartagena, 30 de septiembre de 2002.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

10912 Expediente de dominio. Exceso de cabida 307/2002-A.

N.I.G.: 30027 1 0300705/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 307/2002-A.

Sobre otras materias.

De doña Ángeles Mondéjar Domingo.

Procurador señor Antonio Conesa Aguilar.

Doña Dolores Blázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Ángeles Mondéjar Domingo, representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la finca registral número 26.513, linda Norte, Mercedes Rodríguez Lozano y parcela número seis adjudicada a Joaquín Mondéjar Domingo; Este, la citada parcela, camino Rambla del Salar y parcela ocho adjudicada a María Dolores Mondéjar Domingo; Sur, Juan Pérez Vivancos, y Oeste, camino viejo, sita en término de Molina de Segura, pago del Albaceal, conocido por los Valientes. Se forma esta finca por división en once de la finca 26.475, superficie real dos hectáreas y setenta y una áreas y seis centiáreas, equivalente a 27.106 metros cuadrados, Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Se ha dictado resolución que literalmente dice así:

«Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña María Dolores Carrillo Hernández.

En Molina de Segura, quince de octubre de dos mil dos.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador Antonio Conesa Aguilar, incóese el expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Ángeles Mondéjar Domingo, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a los colindantes don Joaquín Mondéjar Domingo, doña María Dolores Mondéjar Domingo y don Gonzalo Muñoz Santiago, por correo certificado con acuse de recibo, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado de Molina de Segura y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de Molina de Segura y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo entrega a la parte actora del edicto para el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», remitiendo el del Ayuntamiento de ésta, por correo certificado con acuse de recibo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el/la Juez.-El/la Secretario».

Y para su publicación, expido el presente en Molina de Segura, 15 de octubre de 2002.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

10913 Ejecución de títulos judiciales 70.008/2001.

N.I.G.: 30030 1 0700215/2001.

Ejecución de títulos judiciales.

De Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador señor Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra don Pedro López Morales, María Josefa Ruiz Albacete, don Rafael López Morales, Francisca García Sánchez.

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 70.008/01 a instancia de Caja

de Ahorros del Mediterráneo contra Pedro López Morales, María Josefa Ruiz Albacete, Rafael López Morales y Francisca García Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

URBANA: Una cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de una casa en planta baja y planta alta, situada en término de Murcia, partido de Aljucer, con fachada a la calle del Gilandario, número 30, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias y tiene una superficie total de 122 metros cuadrados.

Finca número 15.043, sección 9.^a, libro 189 del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia.

Valor de la cuarta parte indivisa: 11.517,50 €.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Juan Carlos I, número 59, edificio Torre Dimóvil, el día 15 de enero de 2003, a las 11 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 3.105 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

4.º- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

5.º- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

6.º- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

7.º- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

8.º- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

9.º- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se

entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

10.- Sirva el presente de notificación en forma del señalamiento a los ejecutados a quienes no pudiese hacerse la misma personalmente.

En Murcia, 3 de octubre de 2002.—El/la Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier

10914 Ejecución hipotecaria 291/2001.

N.I.G.: 30035 1 0200503/2001.

Ejecución hipotecaria 291/2001.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador señor Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra don Francisco Martínez Barreña, doña Carmen Parra Moreno.

Don José Carlos Sánchez Alfonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 291/01 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador señor Jiménez Martínez contra Francisco Martínez Barreña y Carmen Parra Moreno sobre reclamación de cantidad, 30.343,41 euros de principal más 7.212,15 euros presupuestados para gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

URBANA: Dieciséis: Piso tercero derecha, O.J., de la escalera segunda, en planta tercera, a la derecha según se llega a él por la escalera citada, del edificio situado en término municipal de Pacheco, al sitio de Los Alcázares, hoy término municipal de Los Alcázares, calle de San José, sin número de policía, con fachadas también a las calles San Eusebio y de Fuster. Se destina a vivienda, está distribuido en hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, lavadero y terraza, le corresponde una superficie construida de ciento ocho metros, ochenta y tres decímetros cuadrados, siendo la útil de noventa y un metros y diecisiete decímetros cuadrados. Y linda, Norte, patio de luces y finca de don Pedro, don Antonio y doña Dolores Nieto Paredes, Este, dicho patio y el piso izquierda o K, de la escalera tercera, Sur, fachada que recae a la calle San José y en parte, hueco de escalera, y Oeste, el hueco expresado y el piso izquierda o 1 de su misma escalera.

Cuota: Tres enteros, ochenta y siete centésimas por ciento.

Inscripción: Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, libro 98 de Los Alcázares, al folio 109, finca 8081, inscripción 1.

Valor a efectos de subasta: 55.485,44 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado carretera de Pinatar, número 23, el día 16 de diciembre de 2002 a las doce horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 31012-0000-06-0291-01 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En San Javier, 25 de octubre de 2002.—El/la Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

10781 Aprobación inicial ordenanzas 2003.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2002, la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2003, siguientes:

ORDENANZAS QUE SE DEROGAN:

- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- Inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Precio público por asistencias y estancias en guarderías.
- Tasa por la autorización de acometida y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Tasa por la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.
- Tasa por utilización de piscinas municipales.
- Tasa por realización de actividades deportivas municipales.
- Tasa por el uso del albergue juvenil «Fuentes del Marqués».
- Tasa del servicio de ayuda a domicilio.
- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
- Tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos.
- Precio público por utilización privativa del aparcamiento subterráneo sito en gran vía 18 de esta ciudad.
- Tasa por ocupación de las paradas de venta del mercado de abastos de esta ciudad.
- Precio público por uso del teatro Thuillier y cine de verano, plaza de toros y otras dependencias de titularidad municipal.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Precio público por prestación del servicio de la emisora municipal radio Deitania.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Impuesto sobre gastos suntuarios.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por la realización administrativa de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por los servicios de escuela municipal de música.
- Ordenación del tráfico, circulación y seguridad vial.

Y cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Cuota tributaria

Artículo 4.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	19,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	52,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	112,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	139,58
De 20 caballos fiscales en adelante.	175,76
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	130,63
De 21 a 50 plazas.	185,27
De más de 50 plazas.	230,77
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil.	66,32
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.	130,63
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil.	186,05
De más de 9.999 kg de carga útil.	232,55
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	27,37
De 16 a 25 caballos fiscales.	43,57
De más de 25 caballos fiscales.	130,63
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil.	27,37
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.	43,57
De más de 2.999 kg. de carga útil.	130,63
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	7,19
Motocicletas hasta 125 cc.	7,81
Motocicletas de 125 a 250 cc.	12,34
Motocicletas de 250 a 500 cc.	27,26
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	54,07
Motocicletas de más de 1.000 cc.	108,61

g) De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales, y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 %, o igual o superior al 65 % respectivamente.

Para poder gozar de dicha exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo o Certificado de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde conste la adaptación efectuada en el vehículo.

h) Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y, los que tengan una antigüedad de 25 o más años, contados desde la fecha de fabricación o primera matriculación o, desde que el vehículo dejó de fabricarse.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

-En función de la población (22.880 habitantes de derecho): 0'70 %.

- Por prestar el Ayuntamiento más servicio de los que está obligado, según al artículo 25 de la Ley 7/85: 0'00.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,70 %.

Los beneficios fiscales de las Viviendas de Protección Oficial, serán de aplicación cuando ésta sea vivienda habitual.

B) En bienes de naturaleza rústica:

- En función de la población (22.880 habitantes de derecho): 0'56 %.

- Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 25 de la Ley 7/85 :0'06%.

- Por superficie de terrenos de naturaleza rústica superior al 80% de la superficie total del término municipal: 0'15%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,77 %.

Artículo 4.º- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'77 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Cuota tributaria

Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 27,05 %.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Cuota Tributaria

Artículo 3.º- De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias a exigir por este impuesto serán las mínimas fijadas en las tarifas vigentes, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, en relación a las Actividades Empresariales (industriales, comerciales, de servicios y mineras) y las Actividades Profesionales y de Artistas; y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, respecto a la actividad de ganadería independiente, modificadas con:

- La aplicación del coeficiente único: 1,20

- La aplicación del índice que, atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece según categoría de la calle, conforme a la siguiente escala:

Categoría fiscal de las Vías Públicas	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Índice aplicable	1,25	1,10	1,00	0,90

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS

TARIFA

4.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

CONCEPTO	Euros
1.- Cuota anual inscripción.	26,80
2.- Cuidado de niños, mensual:	
a) Cuota única	78,00
b) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 3.005,06 €	65,69
c) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 2.103,54 €	36,25
d) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 1.502,53 €	29,25
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	26,80
f) Guardería de Archivel (media completa)	13,50
3.- Servicio de Comedor:	
a) Cuota diaria.....	3,40
b) Cuota mensual porrateada.....	50,20

Estas tarifas se bonificarán en un 25 % al tener más de un hijo en las Guarderías.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de

alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 8,65 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m³)	0,60
De 9 m³ a 15 m³ mensuales	0,09
Superior a 15 m³ mensuales	0,09
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m³ mensuales	0,09
Superior a 15 m³ mensuales	0,10
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	8,60

Una vez concedida la baja en el Servicio Municipal de Agua Potable, ésta se hará extensiva a la de alcantarillado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFA

Documentos a expedir:	PRECIO Euros
1. Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos	5,65
2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año	15,50
3. Busca por año	5,65
4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado	10,50
5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas	10,50
6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares	22,40
7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales	45,50
8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler	490,00
9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia	490,00
10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carnet de manipulador de alimentos	10,50
11. Compulsa de documentos, por cada hoja compulsada.	0,66
12. Certificaciones de actas y documentos: por el 1.º folio	2,50

Documentos a expedir:	PRECIO Euros
13. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1.º	1,55
14. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales	7,50
15. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara	1,70
16. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares.	25,00
17. Expedición de Cédula Catastral de Rústica.	3,00
18. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada.	50,00
19. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento.	15,00

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «CARNET JOVEN», tendrán un descuento del 15%.

Todos los residentes en este término municipal, gozarán de una bonificación del 100 % del apartado 11 de la tarifa anterior.

Quedan excluidas del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación: certificados de haberes, certificación de no cobrar sueldo ni pensión, certificación de ingresos (por pérdida de carta de pago), certificación de situaciones referentes al personal del Ayuntamiento, y certificación para incluir en expedientes en trámite ante el Ayuntamiento.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Base imponible

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1. El presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 210,35 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia para la estimación de costos de ejecución material de construcción, tanto en las obras en el que el mismo se prevea según el proyecto presentado o en los de licencia de obra menor respectivamente, no obstante de manera justificada, los técnicos municipales podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

2. Cédulas urbanísticas y/o certificado de servicios:
- De suelo industrial o recinto histórico.
 - De casco en Pedanías.
 - De casco actual, intensiva, extensiva y urbanizaciones.
 - Espacios libres, zonas verdes, equipamientos colectivos, comunicaciones, cauces, aparcamientos y agrícola.
3. Reconocimiento de edificaciones en:
- Calles de 1.^a y 2.^a categoría.
 - Calles de 3.^a y 4.^a categoría.
 - Resto de calles.
4. Señalamiento de alineaciones o rasantes para todo tipo de edificaciones y viviendas.
- Hasta 3 viviendas.
 - De 4 a 10 viviendas.
 - Más de 10 viviendas.
 - Tira de cuerdas nave – almacén.
- Calles de 1.^a y 2.^a categoría.
 - Calles de 3.^a y 4.^a categoría.
 - Resto de calles.
6. Fotocopias de planos y documentos:
- Formato A-4.
 - Formato U.
 - Formato A-3.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO (%)	PRECIO Euros
1. En el supuesto del n.º 1 del artículo 6:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,59	
Aplicando un cantidad fija mínima de		3,15
2. En el supuesto del n.º 2-a del artículo 6		25,20
3. En el supuesto del n.º 2-b del artículo 6		13,25
4. En el supuesto del n.º 2-c del artículo 6		55,75
5. En el supuesto del n.º 2-d del artículo 6		19,50
6. En el supuesto del n.º 3-a del artículo 6		74,05
7. En el supuesto del n.º 3-b del artículo 6		52,00
8. En el supuesto del n.º 3-c del artículo 6		37,05
9. En el supuesto del n.º 4-a del artículo 6		22,44
10 En el supuesto del n.º 4-b del artículo 6		74,05
11 En el supuesto del n.º 4-c del artículo 6		148,60
12 En el supuesto del n.º 4-d del artículo 6		22,01
13 En el supuesto del n.º 5-a del artículo 6		70,00
14 En el supuesto del n.º 5-b del artículo 6		42,10
15 En el supuesto del n.º 5-c del artículo 6		28,00
16 En el supuesto del n.º 6-a del artículo 6		0,10
17 En el supuesto del n.º 6-b del artículo 6		0,10
18 En el supuesto del n.º 6-c del artículo 6		0,20
19 Fotocopia de planos en formato A-0		3,50

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 4.º- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	Euros
1.ª- Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:	
1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales	27,30
2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular	77,05
3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo	25,70
4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	55,25
2.ª- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
1.a) Autobuses	13,50
1.b) Taxis	5,55
1.c) Motocarros	2,45
1.d) Otros usos	11,20
3.ª- Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:	
1.a) Autobuses	6,65
1.b) Taxis	2,80
1.c) Motocarros	1,15
1.d) Otros usos	5,55
1.e) En establecimientos comerciales, industriales y obras, por metro lineal/año	13,00

Devengo.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Periodo Impositivo.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo 5.º

.../...

4. Las bajas y altas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas por la Administración, producirán efectos en el mismo ejercicio y serán porrateadas trimestralmente.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 5.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente

TARIFA

	<u>Euros</u>
A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales e industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m³)	4,55
2. Consumo entre 9 y 15 m³, por cada m³	0,53
3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³	0,62
B) Otros usos	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m³)	8,00
2. Consumos a partir de 15 m³, por cada m³	0,65
C) Obras	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m³)	9,85
2. Consumo a partir de 15 m³, por cada m³	0,65
C) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y actividades comerciales e industriales incluidas en el apartado A.	
1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m³)	4,21
2. Consumos entre 9 y 15 m³, por cada m³	0,54
3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³	0,61
E) Canon de enganche	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez	17,30
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abonado al servicios	40,00
F) Canon de vertido/año	2,38
G) Canon de mantenimiento de contadores/mes	0,16

Los pensionistas y minusválidos que acrediten que los ingresos e su unidad familiar no superan el salario mínimo interprofesional, tendrán las siguientes bonificaciones:

a) el 100 % de la cuota fija, tanto en casco urbano como en pedanías.

b) el 50 % en el resto de los bloques o apartados del consumo doméstico, tanto en caso urbano como en pedanías.

c) En aquellos casos, en que por voluntad propia y revisión de las situaciones a las que daba derecho la percepción de esta bonificación, supondrá la pérdida de la misma, así como el reclamar en vía de apremio las cantidades bonificadas y no procedentes desde el momento en que haya cambiado la situación, o se haga un uso fraudulento de este derecho.

ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 3.º Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

TARIFA

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO</u> <u>Euros</u>
1.- Instalaciones deportivas, al aire libre:	
a) Pistas de tenis o frontenis, iluminación natural, por jugador y hora:	
1. Hasta 16 años	0,50
2. Mayores de 16 años	1,00
b) Pista polideportiva, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	2,65
2. Mayores de 16 años	4,55
c) Pistas de tenis o frontenis, iluminación artificial, por jugador y hora:	
1. Hasta 16 años	1,00
2. Mayores de 16 años	1,40
d) Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora:	
1. Hasta 16 años	6,25
2. Mayores de 16 años	8,10
e) Alquiler de Campo de Fútbol, por sesión máxima de 90 minutos	
1. Campo completo	50,00
2. ½ Campo de fútbol	25,00
2.- Instalaciones deportivas cubiertas:	
a) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	4,40
2. Mayores de 16 años	7,50
b) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora:	
1. Hasta 16 años	8,10
2. Mayores de 16 años	10,65
c) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	3,15
2. Mayores de 16 años	5,00
d) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora:	
1. Hasta 16 años	5,00
2. Mayores de 16 años	7,50

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para bonos.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APA", tendrán un descuento del 20%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para bonos.

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES

5. Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PRECIO Euros
a) Entrada mayores de 14 años	1,70
b) Entrada menores de 14 años	1,10
c) Abono de 15 entradas.	14,00
d) Entrada para jubilados	1,10
e) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa.	0,60

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APA", tendrán un descuento del 20%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO Euros
A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:	
1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	15,65
2.- Club Escuela de Natación (mensual)	18,75
3.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	7,50
4.- Escuela de Natación Adultos (bimensual)	50,00
5.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral)	35,01
6.- Escuelas Deportivas, bádminton, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, y otros (4 meses)	7,50
7.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	125,00
8.- Campeonato de Fútbol Aficionados	56,25
9.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	37,50
10.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	8,15
11.- Otros deportes de equipo, jóvenes	5,75
12.- Deportes individuales juvenes, por persona.	1,00
13.- Frontenis, tenis y deportes individuales senior, por persona.	2,50
14.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	15,60
15.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	18,075
16.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	4,40
17.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	25,00
18.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	18,75
19.1- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	33,15
20.2- Escuela de Karate para adultos (mes)	14,40
21.- Escuelas Deportivas de karate, gimnasia rítmica y aeróbic infantil (4 meses).	15,65
22.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	12125,00
23.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	11,00
24.1- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (trimestre)	35,00
24.2- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (mes)	14,40
25.- Gerontogimnasia (mes)	6,25

CONCEPTO	PRECIO Euros
26.- Sesión de sauna, duración máxima de 30'	1,55
27.1- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	35,00
27.2- Musculación con monitor o uso libre (mes)	14,40
28.- Equitación (mes)	15,65
29.- Masajes, sesión de 30'	6,25
30.- Masajes, bono de 5 sesiones	21,90
31.- Escuela Paradeportiva (curso)	16,90
32.- Bono Sauna, 10 sesiones	12,90

B.- Publicidad estática en las diferentes instalaciones deportivas municipales.

1. Pabellón de Deportes:	
a.- Anuncios en la pared/año.	312,55
b.- Anuncios suelo, centro/año.	625,00
c.- Anuncios suelo/áreas o tiros libres/año.	625,00
2. Campo de fútbol:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	31,25
b.- Cada metro cuadrado en pared/año.	367,50
3. Pistas en Juan Carlos I:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	62,50
4. Anuncios revista de deportes:	
a.- Anuncios de 60x6 cm/mes.	62,50
b.- Anuncios de 10x6 cm/mes.	31,25
c.- Anuncios página completa.	125,00
d.- Anuncios contraportada.	187,50

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para bonos.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APAS", tendrán un descuento del 20%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para bonos.

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento, excepto la actividad de gerontogimnasia.

Bonificaciones de personas que tengan otro miembro de la unidad familiar inscrito, tendrá un 40% de descuento de la cuota correspondiente, siempre que utilicen la misma modalidad de pago.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL «FUENTES DEL MARQUÉS»

Artículo 17.-

A petición de la entidad solicitante del Albergue y previo pago de los costes correspondientes, el Ayuntamiento podrá facilitar también otra serie de servicios adicionales, tales como monitores y actividades específicas. El solicitante deberá hacer constar tal petición en su solicitud de uso.

TARIFA DE SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO Euros
El precio por persona y día, sin comida.	9,75
El precio del uso del Albergue sin dormir	4,90
Pensión completa por persona (para 36 comensales)	19,75
Alquiler de sábanas (optativo).	2,30

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CUOTA FIJA
Euros

Artículo 32.- Cuantía.- La tasa a satisfacer por los obligados al pago será el que resulte de aplicar al número de horas de prestación concedidas, la siguiente tarifa.

RENTA DISPONIBLE	PRECIO/HORA Euros
Hasta un 20% del S.M.I.	Exento
Entre el 20% y el 30% del S.M.I.	0,97
Entre el 30% y el 40% « «	1,68
Entre el 40% y el 50% « «	2,78
Entre el 50% y el 60% « «	3,75
Entre el 60% y el 70% « «	4,88
Entre el 70% y el 80% « «	5,94
Más del 80% del S.M.I.	7,97

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

6.º2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PRECIO Euros
Epígrafe 1.º- Asignación a perpetuidad de nichos: Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1.ª y 4.ª	316,70
2.- Filas 2.ª y 3.ª	452,65

Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.

a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:

1.- En zona de preferencia.	1.302,20
2.- En zona general.	775,55

b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m²

1.- En zona de preferencia.	64,55
2.- En zona general.	44,20

c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.

94,45

Epígrafe 3.º- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.

	CUOTA FIJA Euros
De nueva construcción: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	6,50
En los demás casos: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	3,26

Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones.

A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias.

Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.

Tipo impositivo 10%.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.

Tipo impositivo 10%.

Epígrafe 5.º- Inhumaciones y exhumaciones.

	PRECIO Euros
A) En mausoleo o panteón.	83,15
B) En fosa-nicho.	54,40
C) En nicho.	48,90

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO Euros
1. Placa para vado permanente.	15,00

TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN AVDA. GRAN VÍA, 18 DE ESTA CIUDAD

Artículo 3.- Este precio se devengará con arreglo a la siguiente

TARIFA

	Euros
a) Por plaza, uso horario:	
- Primeras dos horas o fracción (por hora).	0,61
- Resto de dos horas o fracción (por hora).	0,77
- Jornada completa.	7,66
b) Por plaza, uso residente:	
- Mensual.	36,78

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS PARADAS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ESTA CIUDAD

Artículo 4.º- Las bases de percepción y tipo de gravamen, conforme al Artículo 28-I del citado Reglamento, quedan determinados en la siguiente:

TARIFA

Todas las paradas, satisfarán al mes, la cantidad de 6,55 €, por cada metro cuadrado.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 3.º Antes de acceder a los locales, se proveerán los usuarios del correspondiente resguardo de pago.

1.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	1,90	3,20
B) Por persona en representaciones teatrales y representaciones folklóricas.	1,90	19,15
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APAS", tendrán un descuento del 20%.

Los descuentos a jóvenes que están en posesión de LOS CARNETS JOVEN Y APAS, no serán acumulables.

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Las variaciones de precios por las representaciones, deberán ser dictaminadas previamente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

Fundamento y Régimen

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria, Tratamiento y Eliminación de Basuras, que se regulará en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 antes citada.

Hecho imponible

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de Recogida Domiciliaria, Tratamiento y Eliminación de Basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos., materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Para la cuota tributaria por la recogida de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, por la categoría de las calles recogidas en el Callejero General vigente.

	En Euros		
	En Casco Urbano	Pedanías	
	1.ª a 6.ª cat.	7.ª y 8.ª cat.	Todas cat.
A) Viviendas de carácter familiar	6,66	4,80	3,10
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	11,10	6,50	5,40
2) De 101 hasta 200 m²	11,10	6,50	5,40
3) De 201 hasta 500 m²	12,60	7,40	6,15
4) De más de 500 m²	30,20	17,80	14,70
c) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	14,30	14,15	5,60
2) De 101 hasta 200 m²	15,00	15,00	6,20
3) De 201 hasta 500 m²	17,10	17,10	7,70
4) De más de 500 m²	41,00	40,19	16,80
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	6,45	4,65	4,20
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:			
1) Superficie del local hasta 100 m²:	21,75	8,05	6,30
2) De 101 hasta 200 m²	23,15	8,60	6,95
3) De 201 hasta 500 m²	26,25	9,70	7,85
4) De más de 500 m²	63,00	23,30	18,90
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta 100 m²:	23,40	23,20	22,60
2) De 101 hasta 200 m²	24,85	24,85	24,85
3) De 201 hasta 500 m²	27,60	27,60	27,60
4) De más de 500 m²	67,75	67,75	67,75
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta 100 m²:	23,55	23,55	14,00
2) De 101 hasta 200 m²	25,05	25,05	15,40
3) De 201 hasta 500 m²	28,45	28,45	17,50
4) De más de 500 m²	68,26	68,26	42,00
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	23,55	23,55	13,30

En Euros				Euros
	En Casco Urbano	Pedanías		
	1.ª a 6.ª cat. 7.ª y 8.ª cat.	Todas cat.		
2) De 101 hasta 200 m².	25,05	25,05	14,60	2,00
3) De 201 hasta 500 m².	28,45	28,45	16,65	2,00
4) De más de 500 m².	67,95	67,95	39,90	2,00
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			1)	
Superficie del local hasta 100 m²	11,30	11,30	5,38	
2) De 101 hasta 200 m²	12,05	12,05	5,95	
3) De 201 hasta 500 m²	13,66	13,66	6,75	
4) De más de 500 m²	32,75	32,75	16,30	
J) Gasolineras	23,55	23,55	13,28	
K) Gasolineras con tienda:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	25,05	25,05	14,05	
2) De más de 100 m²	32,55	32,55	19,10	
L) Gasolineras de un solo surtidor	11,30	11,30	5,45	
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	49,00	49,00	49,00	
N) Supermercados y autoservicios:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	29,70	17,55	17,55	
2) De 101 hasta 200 m²	31,56	18,65	18,65	
3) De 201 hasta 500 m²	35,90	21,10	21,10	
4) De más de 500 m²	85,45	57,10	51,90	
O) Lavaderos de vehículos	17,50	17,50	17,50	
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	17,50	14,00	12,65	
2) De 101 hasta 200 m²	19,25	15,40	13,85	
3) De 201 hasta 500 m²	21,90	17,50	15,45	
4) De más de 500 m²	52,50	42,00	37,80	
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	12,95	12,95	9,10	
2) De 101 hasta 200 m²	14,25	11,55	10,00	
3) De 201 hasta 500 m²	16,20	13,10	11,40	
4) De más de 500 m²	38,30	31,50	27,30	
R) Viviendas en diseminado	1,00	1,00	1,00	
S) Cuota de mantenimiento/mes	0,18	0,18	0,18	
Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categoría de las calles recogidas en el Callejero General vigente.				
	Euros			
A) Viviendas de carácter familiar	1,90			
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,00			
2) De 101 hasta 200 m²	2,00			
3) De 201 hasta 500 m²	2,50			
4) De más de 500 m²	2,50			
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:				
1) Superficie del local hasta 100 m²	1,90			
2) De 101 hasta 200 m²	2,00			
3) De 201 hasta 500 m²	3,00			
4) De más de 500 m²	3,00			
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	1,90			
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:				
1) Superficie del local hasta 100 m²:	2,00			
2) De 101 hasta 200 m²				
3) De 201 hasta 500 m²				
4) De más de 500 m²				
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:				
1) Superficie del local hasta 100 m²:				3,00
2) De 101 hasta 200 m²				3,00
3) De 201 hasta 500 m²				3,00
4) De más de 500 m²				3,50
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:				
1) Superficie del local hasta 100 m²:				2,00
2) De 101 hasta 200 m²				2,00
3) De 201 hasta 500 m²				2,00
4) De más de 500 m²				2,00
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				2,00
2) De 101 hasta 200 m².				2,00
3) De 201 hasta 500 m².				2,00
4) De más de 500 m².				2,00
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				2,00
2) De 101 hasta 200 m²				2,00
3) De 201 hasta 500 m²				2,00
4) De más de 500 m²				2,00
J) Gasolineras				3,00
K) Gasolineras con tienda:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				3,00
2) De más de 100 m²				3,00
L) Gasolineras de un solo surtidor				3,00
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro				3,00
N) Supermercados y autoservicios:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				3,00
2) De 101 hasta 200 m²				3,00
3) De 201 hasta 500 m²				3,00
4) De más de 500 m²				3,00
O) Lavaderos de vehículos				1,90
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				1,90
2) De 101 hasta 200 m²				1,90
3) De 201 hasta 500 m²				1,90
4) De más de 500 m²				1,90
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:				
1) Superficie del local hasta 100 m²				1,90
2) De 101 hasta 200 m²				1,90
3) De 201 hasta 500 m²				1,90
4) De más de 500 m²				1,90
R) Viviendas en diseminado				1,90
Cuando se solicite la baja del servicio de recogida de basuras, regulado por la presente Ordenanza, en establecimientos industriales, locales comerciales y viviendas, porque hayan cesado sus actividades o estén deshabitadas y una vez obtenidas las bajas de los suministros de Agua potable y energía eléctrica, las cuotas reflejadas en la anterior tarifa se reducirán en el 100 % de su importe.				

Las cuotas exigibles por esta Tasa, suma de las tarifas por los conceptos de recogida de basuras y su tratamiento y eliminación, se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Los usuarios del Servicio, a la retirada de Contenedores depositarán en la Tesorería Municipal, en concepto de fianza, una cantidad equivalente al importe de los mismos.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL «CARAVACA RADIO, S.L.»

Bases:

Artículo 1.º- Constituye el hecho imponible de este precio público la emisión de comunicados y cuñas publicitarias por la Emisora Municipal «Caravaca radio, S.L.».

Artículo 3.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PRECIO Euros
A.- Comunicados: Son los emitidos con una duración máxima de 15"	1,70
B.- Cuñas:	
a) Hasta 30".	3,05
b) Hasta 45".	4,75
c) Hasta 1' .	7,50
C.- Producción: Por grabación.	10,20

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento legal.

1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19, 20.3 G), 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, del término municipal de Caravaca de la Cruz, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier periodo de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- La ocupación de terrenos de uso público local con cualquiera de los elementos regulados en la Tarifa contenida en esta Ordenanza, con motivo de la rehabilitación de fachadas en el Casco Antiguo, gozará de una bonificación del 50 %, en la aplicación de la misma.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice el aprovechamiento especial o la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica la ocupación, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie de la ocupación.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada metro cuadrado ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, puntales o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:	
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría:	0'45 €
b) En resto de calles:	0'30 €

CONCEPTO	EUROS
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:	
a) En las calles de 1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a Categoría:	7'00 €
b) En resto de calles:	4'00 €
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:	
a) En las calles de 1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a Categoría:	15'60 €
b) En resto de calles:	9'00 €
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales, etc., satisfará cada día:	
a) En las calles de 1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a Categoría:	0'40 €
b) En resto de calles:	0'30 €
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:	
a) En las calles de 1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a Categoría:	13'80 €
b) En resto de calles:	8'00 €
6.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, artefactos o útiles, mudanzas de muebles con camiones, grúas para la carga o descarga de materiales, hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para reparación de fachadas o instalaciones en toda clase de edificios, satisfarán por fracción o metro cuadrado al día:	
a) En las calles de 1. ^a , 2. ^a , y 3. ^a Categoría:	0'45 €
b) En resto de calles:	0'30 €

Artículo 7. Devengo.

1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a obtener, con la debida antelación, de la preceptiva licencia o autorización.

2.- Cuando se ha producido la utilización de terrenos de uso público local con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa sin solicitar la preceptiva licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Periodo impositivo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Artículo 9. Licencia.

1.- La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supone un uso privativo y especial de los mismos, y por tanto están sujetos a licencia.

2.- Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación de terrenos de uso público, ésta se emitirá en modelo oficial y será aprobada por el órgano

competente, y deberá incluir las dimensiones del espacio que se autoriza a ocupar y su situación.

3.- Las licencias, quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuviesen en el área de ocupación.

4.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras públicas, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, fiestas, ferias o cualquiera otras, el Ayuntamiento podrá:

Ordenar la retirada temporal de la ocupación de los terrenos de uso público, mientras dure tal circunstancia o evento.

Limitar la ocupación de terrenos de uso público en cuanto al espacio a ocupar.

Todo ello sin que los afectados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

Artículo 10. Documentación.

1.- A la solicitud de licencia que se presentase para la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas o para la modificación de una licencia ya concedida, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer, se acompañará plano de situación a escala entre 1:1000 ó 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar o número de elementos a instalar, situación de los mismos, ancho de acera, distancia a las esquinas, pasos de cebra, arbolado y mobiliario urbano municipal existente. Asimismo una vez finalizada la mencionada ocupación se comunicará a la Administración Municipal, Departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 11. Carencia de derecho preexistente.

1.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación de terrenos de uso público con los elementos descritos, pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la preceptiva licencia.

2.- El Ayuntamiento considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la mencionada licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 12. Condiciones para la ocupación de terrenos de uso público.

1.- Aunque el espacio a ocupar reúna todos los requisitos, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si la ocupación dificultara de forma notable al tránsito peatonal o de vehículos por su especial intensidad, aunque sólo sea en determinadas horas.

2.- Una vez finalizada la ocupación de terrenos de uso público, la superficie afectada deberá quedar en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene, expedita de todo residuo o desecho, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente.

3.- La superficie a ocupar no obstaculizará en ningún momento la utilización de los servicios públicos, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.

Los pasos de peatones.

4.- Los titulares de estas ocupaciones deberán señalar y acotar con vallas o otros elementos móviles la superficie ocupada.

Artículo 13. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedida o denegada dicha licencia se realice la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

2.- Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al obligado al pago un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

3.- No obstante, la no recepción del documento del pago de la Tasa, no invalida la obligación de satisfacer la Tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

4.- Los obligados al pago podrán autoliquidar la Tasa presentando ante el Ayuntamiento declaración liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Disposición final.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales

CONSISTENTE EN:

Y presupuesto ejecución material::_____ €.

DESTINADO A:

UBICACIÓN (Solar, terreno, nave, bajo,...):

SITUACIÓN:

POLÍGONO Y PARCELA EN SUELO NO URBANO:

CARAVACA DE LA CRUZ.

NO VA A REALIZARSE NINGUN TIPO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

SI SE VA A OCUPAR LA VÍA PÚBLICA:

EMPLAZAMIENTO:

CONCEPTO: MATERIALES CONSTRUCCIÓN,
CONTENEDORES, ESCOMBROS ,
VALLAS, ANDAMIOS, OTROS

SUPERFICIE OCUPADA.....m².

DÍAS OCUPACIÓN..... FECHA INICIO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- A partir del 1 de enero de 1991, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente exclusivamente a la modalidad de éste que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

2.- A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en la modalidad del artículo 372 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3.- Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas desde el 1 de enero de 1991. (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

4.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, el Ayuntamiento exigirá el impuesto sobre gastos suntuarios.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir al titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.- Base imponible.

1.- La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se calculará conforme lo disponga la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1.- De conformidad con el artículo 9.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las

normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0'20.

Artículo 7.- Devengo.

1.- El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.

1.- Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 9.- Pago.

1.- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 10.- Sucesión en la deuda tributaria.

1.- En todo traspaso o cesión de sociedades o círculos de recreo deportivo, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquel podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

1.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS (MESAS Y SILLAS) CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 L), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas (mesas y sillas) con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Disposiciones generales.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación, funcionamiento y ocupación de la vía pública con terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás mobiliario urbano).

2.- Terrazas son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano, móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería y restaurante de hoteles.

Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende.

Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

3.- Macroterrazas son actividades recreativas eventuales sobre suelo privado, diferentes de las establecidas en el párrafo anterior, dedicadas a proporcionar bebidas y aperitivos para su consumo en la terraza, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público mediante ambientación musical u otras atracciones y con aforo superior a 200 personas.

Estas instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar en la vía pública terrazas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa o quienes ocupen terrenos de uso público con los mismos medios y finalidad lucrativa sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

1.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota tributaria.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la instalación en la vía pública de terrazas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica la instalación, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie de la ocupación.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA DE CALLES/PRECIO

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
APROVECHAMIENTO ANUAL								
A) Por cada m ² . / Año. Euros.	25	25	25	25	25	25	15	15
APROVECHAMIENTO TEMPORAL								
Máximo hasta 6 meses.								
De 1 abril a 30 septiembre.								
A) Por cada m ² . / Euros.	12	12	12	12	12	12	8	8

Artículo 8.- Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la ocupación de la vía pública con terrazas, tablados y otros elementos análogos que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para instalar en la vía pública las terrazas.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial (ocupación de terrenos de uso público local con terrazas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa) sin solicitar la preceptiva licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.- Periodo impositivo.

1.- Cuando la instalación de terrazas en la vía pública se extienda a todo el ejercicio, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes:

Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de la tasa correspondiente a ese ejercicio, la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se practicará liquidación por la mitad de la cuota anual.

Si se cesa en la ocupación de la vía pública durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

2.- Cuando la instalación de terrazas en la vía pública tenga carácter temporal, máximo seis meses, desde el 1 abril al 30 de septiembre de cada año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Artículo 10.- Licencia.

1.- La ocupación de terrenos de uso público local con terrazas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa supone un uso privativo y especial de los mismos, por lo que su instalación está sujeta a licencia.

2.- Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación de terrenos de uso público local que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

No obstante, el Ayuntamiento, se reservará la facultad de hacer la distribución que vea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales.

3.- La licencia se emitirá en modelo oficial y será aprobada por el órgano competente, ésta deberá incluir, el número total de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas, características y el horario.

4.- La licencia y el plano en que se refleja la instalación autorizada o una fotocopia compulsada de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

5.- Las licencias, quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuviesen en área de ocupación.

6.- Será requisito imprescindible para el otorgamiento de la licencia de instalación de terrazas en terrenos de uso público, que el local o establecimiento principal, disponga de la correspondiente licencia municipal de apertura.

7.- Las licencias para la instalación de terrazas, sólo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura del local o establecimiento, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

En ningún caso no podrá ser subarrendada la explotación de la terraza.

8.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, fiestas, ferias o cualquiera otras, el Ayuntamiento podrá:

Ordenar la retirada temporal del mobiliario que ocupa los terrenos de uso público, mientras dure tal circunstancia o evento.

Limitar a los locales y establecimientos afectados la ocupación de terrenos de uso público en cuanto al espacio a ocupar o número de mesas y sillas instaladas.

Todo ello sin que los titulares de los locales y establecimientos afectados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

9.- Las licencias para instalar terrazas en terrenos de uso público, quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuviesen subordinadas.

10.- En ningún caso podrán otorgarse licencias por tiempo indefinido. Con carácter general su duración coincidirá bien con el periodo anual que se corresponderá con el año natural o bien con el periodo estacional, que comprenderá desde el 1 de abril al 30 de septiembre.

11.- La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones de terrazas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en terrenos de uso público local, se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado, renovándose automáticamente, previa comprobación del pago de la correspondiente Tasa, si ninguna de ambas parte, Administración Municipal o titular, comunica quince días antes del inicio de dicho periodo su voluntad contraria a la renovación.

La Administración Municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación de la licencia en los siguientes supuestos:

Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia o de esta Ordenanza.

Falta de pago de la Tasa correspondiente al ejercicio anterior.

12.- La vigencia de las licencias que se autoricen para la instalación de terrazas sobre espacios libres privados será de naturaleza no renovable, al tratarse de explotaciones provisionales, debiendo solicitarse anualmente su otorgamiento.

Artículo 11.- Documentación.

1.- A las solicitudes de licencia que se presenten para la instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida, se acompañará la siguiente documentación:

Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento principal o referencia a su expediente de concesión.

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como para los asalariados que dependan de ellos laboralmente.

Copia compulsada del carné de manipulador de todas aquellas personas que intervengan en la explotación de la terraza.

Plano de situación de la terraza a escala entre 1:1000 ó 1:500 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, pasos de cebrá, parada de autobuses, quioscos, arbolado, mobiliario urbano municipal existente y número de mesas y sillas a instalar.

Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 13.

2.- En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

Fotografías de las fachadas que den vista al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

Artículo 12.- Carencia de derecho preexistente.

1.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación de terrenos de uso público con terrazas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la preceptiva licencia.

2.- El Ayuntamiento considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la mencionada licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 13.- Seguro de responsabilidad civil.

1.- La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios que deberá de disponer el titular del establecimiento extenderá su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 14.- horario.

1.- Las terrazas que se autoricen en terrenos de uso público local, estarán sujetas al siguiente horario:

Para el aprovechamiento temporal (periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre), los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos de 17 horas hasta las 1 hora y 30 minutos del día siguiente viernes, sábado y víspera de festivos de 17 horas hasta las 2 horas y 30 minutos del día siguiente.

Para el aprovechamiento anual, el mismo horario que en el apartado anterior.

En cualquier caso el horario para estas instalaciones no podrá exceder del horario de cierre previsto para el establecimiento principal.

2.- El Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de carácter social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la existencia de molestias de cualquier índole a los vecinos próximos.

3.- Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido. En el caso de que se acepte por parte de la Administración Municipal la limitación en el horario, éste deberá reflejarse en la licencia.

4.- El horario para las terrazas de los quioscos de temporada será de 17 horas hasta las 1 hora y 30 minutos del día siguiente los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos. Viernes, sábado y víspera de festivos de 17 horas hasta las 2 horas y 30 minutos del día siguiente.

5.- Al término del horario autorizado, las instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con la antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

6.- Las macroterrazas tendrán un horario de 17 horas a las 2 horas y 30 minutos del día siguiente, excepto viernes, sábado y vísperas de festivo que este horario podrá ampliarse 30 minutos.

Artículo 15.- Condiciones para la instalación de la terraza.

1.- Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las siguientes condiciones:

En el caso de instalar mesas y sillas en aceras, debe quedar en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1'50 metros, excepto en los supuestos en que el ancho de la acera, vía pública con condición de peatonal o la ubicación del local, permita una instalación de mayor amplitud.

En ningún caso se autorizará la instalación de mesas y sillas en los casos que impida o dificulte el tránsito peatonal, o menoscabe el interés de edificios públicos o espacios públicos o de carácter histórico-artístico.

Con carácter general, la superficie ocupada por las terrazas no superará lo ochenta metros cuadrados. Excepcionalmente y previo informe motivado, podrán autorizarse superficies mayores cuando por las dimensiones del espacio sobre el que se pretenda instalar, se justifique la idoneidad del emplazamiento, no se vea alterado el tránsito peatonal ni se desvirtúe la función natural de este espacio.

Alguna de las fachadas del establecimiento principal deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza.

Si la terraza se instalara en una calle peatonal, su anchura de paso, será como mínimo de tres metros.

Aunque un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable al tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque sólo sea en determinadas horas.

Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza pueda suponer la alteración de su destino natural, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

La superficie de la vía pública ocupada por la instalación de terrazas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y su entorno en un radio de 20 metros deberá mantenerse en todo momento, por el titular de la explotación en perfecto estado de conservación, limpieza, higiene, seguridad y ornato, expedito de todo residuo o desecho, y en cualquier caso una vez retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza y en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal el mobiliario de las terrazas, dichos titulares procederán a la limpieza del espacio público local que ocupan diariamente y eliminarán las manchas en el pavimento, evitando la proliferación de malos olores.

Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

Las mesas y sillas, sombrillas, toldos, jardineras y demás elementos análogos de mobiliario urbano deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de la explotación deberá realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello tan pronto sean requeridos por la Autoridad Municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y caso de reiteración la revocación de la licencia.

El mobiliario utilizado en estas instalaciones deberá ser acorde con las características urbanas de la zona donde se ubiquen, quedando expresamente prohibida cualquier tipo de publicidad en mesas y sillas, sombrillas, toldos y similares, asimismo no podrá colocarse en suelo público elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.

Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas.

El módulo tipo lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro inferior a 0'80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada mesa de 2'40 x 2'40 metros. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0'80 metros, la superficie se aumentará lo correspondiente al exceso.

Si no cupiesen las mesas anteriores se podrán instalar una mesa con dos sillas.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de mesas, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas.

El número de mesas y sillas máximo será el que resulte de dividir la superficie de ocupación entre el siguiente módulo: 5'76 metros cuadrados por cada mesa con cuatro sillas.

No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Consejería de Patrimonio Histórico, Artístico y de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tampoco se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes al entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, translúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

La altura mínima de su estructura será de 2'20 metros y la máxima 3'50 metros.

Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso, los solicitantes deberán aportar garantías para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición de dos metros cuadrados por punto de apoyo.

No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento

que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio desde los quicios de las puertas, en estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

- Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
- Los pasos de peatones.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

r) Los titulares de estas explotaciones deberán señalizar y acotar mediante pivotes de 50 ó 60 centímetros de altura y cadenas de plástico en color rojo y blanco, de acuerdo con los criterios estéticos establecidos por el Ayuntamiento de acuerdo con la Asociación de Comerciantes de Caravaca de la Cruz ramo o sección de Hostelería, la delimitación de la superficie ocupada.

Artículo 16.- Modalidades de ocupación.

1.- Si la terraza se adosara a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.

2.- Si la terraza se sitúa en la línea de bordillo de la acera, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y la de los dos colindantes.

No se permitirá la implantación simultánea de una terraza adosada a la fachada y en la línea de bordillo de la acera.

3.- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita licencia de terraza, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales.

4.- La distancia de los elementos de mobiliario urbano al bordillo de la acera será como mínimo de 20 centímetros, pudiendo reducirse en función de la disposición de éste.

5.- Cuando se trate de calles o paseos peatonales, la terraza se situará adosada a la fachada del establecimiento.

En este caso, el ancho de las terrazas no podrá exceder de un tercio del ancho de paso de la calle o paseo peatonal. Si los establecimientos se encontraran enfrentados, el ancho ocupado por ambos, no superará un tercio de la anchura de paso de la calle.

6.- Cuando se trate de plazas peatonales, la terraza podrá situarse adosada a la fachada del establecimiento o paralela a la misma con un pasillo de separación no inferior a dos metros ni superior a tres metros. En el primer caso, la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento, en el segundo, no superarán los límites de la fachada del edificio en el que se ubique.

Si los titulares de dos o más establecimientos ubicados en un mismo edificio solicitaran la instalación de la terraza, el reparto de la superficie se hará entre ellos a partes iguales.

El ancho de las terrazas no podrá superar un tercio del ancho de la plaza, siendo en cualquier caso inferior a 10 metros el de cada una.

En el caso que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio del ancho de la plaza.

7.- Cuando se trate de calles sin salida, podrán instalarse terrazas anejas a los establecimientos siempre que se puedan montar sin influir en el paso de peatones y en la entrada y salida de vehículos.

Artículo 17.- Macroterrazas.

1.- Las macroterrazas se pueden considerar instalaciones especiales y a tal fin para su instalación y funcionamiento estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- De acuerdo con la correspondiente Ordenanza Municipal, será preceptivo informe de Calificación ambiental, que se emitirá por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento previo examen de la siguiente prueba:

Emisión de ruido a nivel 95 y 105 dB (A), medidos a cinco metros de la fuente en un plano perpendicular a la misma, en el centro del espacio en el que pretende la terraza, y medida de transmisión de niveles sonoros en el límite exterior de la propiedad donde se pretenda instalar la terraza, en la fachada de los edificios residenciales, hoteleros o sanitarios.

El nivel máximo que las terrazas que se autoricen podrán transmitir a los vecinos más próximos será el mínimo establecido en la Ordenanza Municipal de Emisión de Ruidos.

En cualquier caso, si durante el funcionamiento, se comprobare la superación del límite indicado en la correspondiente Ordenanza, se impondrá como medida correctora suplementaria, la limitación del nivel sonoro de los equipos de reproducción o la limitación del horario.

3.- Será preceptivo el informe favorable del órgano especializado en materia de prevención de incendios cuando haya cerramientos o cubrimientos provisionales.

4.- A la solicitud de instalación se acompañará:

Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

Póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios.

Certificado técnico competente que garantice la estabilidad mecánica de las estructuras que se instalen, indicando las hipótesis de carga de viento y otros accidentes que pueden soportar y de reacción al fuego de los materiales textiles o plásticos de los cubrimientos.

Certificado de Entidad de Inspección y Control Industrial referente a la adecuación de la instalación eléctrica.

Autorización del propietario del suelo para la implantación de ésta actividad.

Cuantos planos a escala sean necesarios para definir: Situación.

Acometidas y conexiones a redes de servicio.

Cuantos documentos considere oportunos el propietario de la instalación.

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas.

Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de autónomos para los titulares de la explotación, como para los asalariados que dependan de ellos laboralmente.

Copia compulsada del carné de manipulador de todas aquellas personas que intervengan en la manipulación de alimentos incluido el personal que se limite a servir los mismos.

Cuantos documentos considere oportunos la Administración Municipal.

5.- La Autoridad Municipal, considerando las circunstancias reales o previsibles podrá conceder o denegar la licencia, teniendo en cuenta que el interés general prevalece sobre el particular.

6.- La Licencia tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de septiembre.

Artículo 18.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Tratándose de autorizaciones ya concedidas el Ayuntamiento formará un padrón que comprenderá las cuotas a satisfacer y cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, con el fin de facilitar el pago, se remitirá al sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

2.- No obstante, la no recepción del documento del pago de la tasa, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

3.- Cuando no se hubiese solicitado la preceptiva licencia o cuando o denegada dicha licencia se realice la ocupación de los terrenos de uso público local con terrazas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar se practicará una liquidación provisional a cuenta.

4.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar la tasa presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

Artículo 19.- Infracciones.

1.- Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse de la iniciación del correspondiente sancionador.

2.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas por el titular de la explotación de forma inmediata, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Ayuntamiento, en caso contrario se procederá a la retirada por los servicios municipales, con cargo al responsable de los gastos que ello ocasione.

3.- Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o audiovisual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

4.- Son Infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

5.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

6.- Las macroterrazas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación aplicable sobre Espectáculos Públicos y en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

7.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy Graves.

Son infracciones leves:

La falta de limpieza, del espacio concedido o de su entorno.

La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

La falta de estética y ornato de las instalaciones.

El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

La comisión de tres infracciones leves en un año.

El incumplimiento del horario de inicio o cierre.

La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o número mayor de los autorizados.

La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

El exceso de ocupación en las aceras que impida o dificulte el paso peatonal.

El servicio de productos alimentarios no autorizados.

La carencia del seguro obligatorio.

La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario.

La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

Son infracciones muy graves:

La comisión de tres faltas graves en un año.

La instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado.

La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación

por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

Artículo 20.- Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 301 €.

- Las infracciones graves se sancionarán con una multa entre 301'01 € y 902 €.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa entre 902'01 € y 1.803 €.

La imposición de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta tres años.

2.- Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el mismo año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

3.- La imposición de sanciones requerirá la previa incoación del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

4.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 21.

1.- Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 m), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento, establece la tasa por ocupación e instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de quioscos en la vía pública.

2.- A los efectos de exigir la tasa, tendrán la consideración de quioscos los así determinados en el art. 6.2, de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar los quioscos en la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa, cuando solicitaren licencia para instalar quioscos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- La concesión de instalación de quioscos a personas minusválidas o disminuidos físicamente, gozarán de una bonificación del 40 % en la aplicación de las tarifas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO	CATEGORÍA DE CALLES / PRECIO		
	1.ª	2.ª	3ª a 8.ª
TEMPORALES			
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, etc. Chiringuitos. Por m²., y mes. Euros.	4'60	3'40	2'15
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m²., y mes. Euros.	4'60	3'40	2'15
PERMANENTES			
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m²., y año. Euros.	54'80	40'95	25'50
D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m²., y año. Euros.	54'80	40'95	25'50
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la O.N.C.E. Por m²., y año. Euros.	54'80	40'95	25'50
F) Quioscos dedicados a la venta de otros arts. no incluidos en otros epígrafes de esta Ordenanza. Por m²., y año. Euros.	55'00	41'00	26'00

3.- En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior, serán aplicadas, íntegramente a los 12 primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada m²., de exceso sufrirá un recargo del 10 % en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.- Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos, efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para instalar el quiosco.

3.- Los titulares de los quioscos deberán aportar aval por importe de 600 Euros para responder de los posibles daños de índole urbanística o medioambiental que se puedan ocasionar con motivo de la ocupación e instalación del quiosco en la vía pública, así como, del levantamiento del quiosco, si fuese necesario.

Este aval podrá ser incrementado en su importe cuando por la naturaleza de la instalación así resulte aconsejable.

4.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.- Periodo impositivo.

1.- Cuando se trate de quioscos con carácter temporal y por tanto la instalación de éste deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la instalación del quiosco se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la actividad en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la actividad durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la instalación del quiosco o por causas no imputable al sujeto pasivo, no se instalará el quiosco, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presente la solicitud de autorización para instalar el quiosco en la vía pública, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa determinado por el Ayuntamiento.

3.- Alternativamente, pueden presentarse en el Ayuntamiento, Departamento de Gestión Tributaria, los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

4.- Tratándose de utilizaciones que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento del pago de la tasa, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

5.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

Artículo 10.- Régimen obligacional genérico.

1.- No se permitirá que las instalaciones ocupen mayor superficie que la reseñada para el mismo.

2.- El titular de cualesquiera de estas instalaciones, deberá colocar en sitio público y visible todos los documentos que se exigen en la presente Ordenanza para su acceso permanente tanto de los servicios municipales de inspección como usuarios de las mismas.

3.- Las listas de precios estarán a la vista del público.

4.- Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos, así como cualesquiera otros enseres que menoscaben la estética visual correspondiente al emplazamiento de la instalación, cuyo titular será responsable

de la estabilidad, aspecto estético, conservación, higiene y limpieza de su instalación, así como el entorno de la misma que deberá permanecer expedita en todo momento de cualquier resto, residuos, papeles, bolsas de plástico o cualquier otro desecho en un radio de 20 metros.

5.- Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento, por medio del personal a su servicio podrá inspeccionar y registrar el interior de la instalación, quedando expresamente obligado el adjudicatario de la instalación a autorizar la inspección en cualquier momento.

6.- El incumplimiento de las normas relacionadas así como cualesquiera de las contenidas en la presente ordenanza, conllevará, previa audiencia al interesado, la revocación de la autorización con pérdida de la fianza constituida, quedando obligado el titular de la instalación al desmantelamiento inmediato de la misma, dejando expedita la superficie de suelo ocupada, que deberá reponerse a su estado anterior.

7.- En caso de desmantelamiento de la instalación, por cualquiera de los motivos relacionados, el Ayuntamiento podrá adjudicar, nuevamente, dicha instalación, quedando el nuevo adjudicatario sometido al régimen obligacional contenido en esta ordenanza.

8.- La autorización otorgada quedará, asimismo, sin efecto por alguna de las siguientes causas:

- a) Alteración de los usos contemplados en la Licencia Municipal, y/o régimen de horarios.
- b) Ocupación superior a la autorizada.
- c) Almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de la explotación.
- d) Limpieza de contenedores de basura en lugares de uso público, tales como fuentes, jardines, plazas, etc.
- e) Instalación de elementos que se ajusten a los criterios de calidad o aspecto estético requeridos por el Ayuntamiento.
- f) Vertido de líquidos, desechos o residuos sobre la vía pública.
- g) Transmisión de la concesión otorgada por este Ayuntamiento, sin autorización municipal expresa.
- h) La no presentación en forma y plazo de los documentos de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cotizaciones a la Seguridad Social y cualesquiera otros tributos, liquidaciones o exacciones que resulten exigibles.
- i) El incumplimiento, por acción u omisión de cualquier deber contenido en la presente Ordenanza para los titulares de la explotación, incluido el personal adscrito por cualquier relación (laboral, familiar, etc.) a las instalaciones.

Artículo 11.- Características estéticas.

1.- Las instalaciones serán de material indeformable y suficientemente resistente, no permitiéndose el empleo de material de desecho.

2.- El aspecto exterior será agradable y estético y las pinturas exteriores de buena calidad.

3.- Las instalaciones ubicadas en el Casco Antiguo o inmediaciones al mismo, deberán ajustarse estéticamente a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para estas zonas urbanas.

4.- En cualquier caso podrán ser revocadas las autorizaciones que no se acomoden a criterio del

Ayuntamiento, a los parámetros estéticos imperantes en cada zona, pudiendo en este caso, ordenarse el desmantelamiento inmediato de la instalación de que se trate.

Artículo 12.- Disposición genérica para todas las instalaciones.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento especial, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia Municipal.

2.- El plazo de solicitud de este tipo de instalaciones comienza el primer día hábil de cada año. El plazo de finalización se publicará cada año en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

A la solicitud, además del proyecto suscrito por técnico competente (que deberá expresar el carácter desmontable de la instalación), deberán incluirse cuantos planos a escala sean necesarios para definir:

- a) Acometidas y conexiones a redes de servicios (agua potable, saneamiento, energía eléctrica y otros servicios).
- b) Reportaje fotográfico del lugar en el que se pretenda llevar a cabo la instalación.
- c) Cuantos documentos considere oportunos aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.
- d) Descripción, características y nivel del limitador automático de nivel sonoro, cuando se pretenda instalar el tipo de quiosco descrito en el artículo 12.5.

e) Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan realizar a precios actuales de mercado.

3.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

4.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5.- Si disponen de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual, deben de estar a más de 100 metros de viviendas, hospitales, hoteles y el equipo sólo puede funcionar hasta las 24 h., de la noche, salvo viernes, sábado y vísperas de festivo en que este horario se ampliará una hora.

6.- La concesión de la autorización para la instalación de quioscos en la vía pública, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento y ésta será renovable cada tres años, pudiendo el Ayuntamiento revocarla en cualquier momento por interés público.

7.- A criterio del Ayuntamiento, se determinará el lugar donde se ubicará el quiosco y la superficie máxima del mismo no será mayor de 18 m².

8.- Las instalaciones, se entienden otorgadas, salvo perjuicios a terceros.

9.- El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expenda, desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

10.- Cualesquiera consecuencias dañosas que deriven directa o indirectamente de la actividad propia de la instalación, será exclusivamente imputable al titular de la misma; que deberá presentar ante el Ayuntamiento con

carácter previo al inicio de la actividad un contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros e incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación.

11.- No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones. Siendo exclusivamente imputable al titular de la misma cuantas consecuencias dañosas se deriven de dicho funcionamiento.

Artículo 13.- Normativa específica de cada instalación.

1.- CHIRINGUITOS.

1.1.- TIPOS DE VENTA.

1.1.1.- Son instalaciones destinadas a expender todo tipo de bebidas, incluidas las alcohólicas, a tal fin podrán:

a) Exender refrescos o cervezas con envase de cristal, cerveza por el sistema de serpentín para consumo exclusivo en la barra y terraza de la instalación, pero en ningún caso para su consumo fuera de la instalación. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

b) Exender productos comestibles envasados, no pudiéndose manipular, asar, cocer, freír o cocinar ningún tipo de alimentos, incluidos bocadillos, aperitivos a granel o cualquier otro producto que no esté envasado de fábrica con inscripción de registro sanitario.

c) Exender tabaco previa aportación ante el Ayuntamiento, del permiso específico a tal fin otorgado por el Organismo competente.

1.1.2.- Queda expresamente prohibido:

a) La venta de bebidas, para su consumo fuera de la instalación.

b) La realización de cualquier tarea correspondiente al proceso de manipulación de alimentos fuera de las dependencias de la instalación. De este modo no se podrán colocar en la vía pública barbacoas, encimeras o cualquier otra instalación que suponga el desarrollo total o parcial de las tareas propias de la actividad.

1.1.3.- El incumplimiento de estos deberes acarreará la revocación de la licencia.

1.2.- HORARIO.

1.2.1.- El horario que se establece para este tipo de instalación de atención al público será de 9'30 h., hasta las 1'30 h., del día siguiente.

1.2.2.- Este horario podrá ser ampliable en 30 minutos los viernes sábado y vísperas de festivos.

1.2.3.- Finalizado el horario establecido la instalación deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

1.3.- RÉGIMEN OBLIGACIONAL.

1.3.1.- Una vez autorizados, previamente a su instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas para la actividad autorizada.

b) Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como para los asalariados que dependan de ellos laboralmente.

c) Copia compulsada del carné de manipulador de alimentos de todas las personas que intervengan en la manipulación de alimentos incluido el personal que se limite a servir los mismos.

d) El adjudicatario de la instalación deberá colocar en sitio visible además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

e) La instalación dispondrá de servicio compuesto por WC y lavabo para su utilización por el público en las condiciones más estrictas de higiene.

f) Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a minorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida si no están a una distancia superior a los cien metros de hospitales, hoteles y viviendas., la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

g) Los adjudicatarios de chiringuitos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura que reúna condiciones de estética adecuada, conforme al modelo previsto al efecto por parte del Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico, los residuos de la propia instalación, evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y el desmantelamiento de la instalación.

h) Para poder disponer de agua potable deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento.

i) El acopio de aperitivos, tapas y alimentos elaborados, exigirá la tenencia de expositores refrigerados en perfecto estado de funcionamiento y con la temperatura adecuada. Los expositores habrán de estar homologados por el órgano competente en materia de industria.

1.4.- RESPONSABILIDAD.

1.4.1.- El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expendan, desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

1.4.2.- Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior apartado, el solicitante aportará ante el Ayuntamiento, como requisito previo a la concesión de la licencia, contrato de seguro de responsabilidad civil e incendios que cubra los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento del quiosco.

2.- QUIOSCOS DE HELADOS.

2.1.- TIPOS DE VENTA.

2.1.1.- Son instalaciones destinadas a expender únicamente helados y bebidas refrescantes.

2.1.2.- Queda totalmente prohibido:

a) Exender cualquier producto que no esté envasado de fábrica con inscripción de registro sanitario.

b) Disponer en el quiosco de cualquier cocina, hornillo o quemador.

c) Exender tabaco si previamente no se presenta ante el Ayuntamiento licencia para la venta del mismo.

El incumplimiento de estos deberes, acarrearán la revocación de la licencia.

2.2. HORARIO.

2.2.1.- El horario que se establece para este tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas hasta las 1'30 horas del día siguiente.

2.2.2.- Este horario podrá ser ampliable en 30 minutos los viernes, sábado y vísperas de festivos.

2.2.3.- Finalizado el horario establecido, la instalación, deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber, acarreará la revocación de la licencia.

2.3. RÉGIMEN OBLIGACIONAL.

2.3.1.- Una vez autorizados, previamente la instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Cotización a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ella laboralmente.

2.3.2.- El adjudicatario del quiosco deberá colocar en sitio visible, además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

2.3.3.- Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a aminorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

2.3.4.- Los adjudicatarios de los quioscos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura conforme al modelo previsto por el Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico los residuos de la propia instalación evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

2.3.5.- Para poder disponer de acometida de agua potable deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento.

3.- QUIOSCOS DE CHUCHERÍAS Y PRENSA.

3.1.- TIPOS DE VENTA.

3.1.1.- Son instalaciones destinadas a expender únicamente chucherías, prensa y revistas, juguetes no mecánicos y helados envasados, también podrán:

a) Exponder refrescos y agua mineral.

b) Exponder productos comestibles envasados tales como patatas fritas, almendras, etc.

3.1.2.- Queda totalmente prohibido:

a) Exponder cualquier producto que no esté envasado de fábrica con inscripción de registro sanitario.

b) Exponder tabaco si previamente no se presenta ante el Ayuntamiento autorización para la venta del mismo.

3.2. HORARIO.

3.2.1.- El horario que se establece para este tipo de instalaciones de atención al público será de 9'30 horas a las 23'00 horas.

3.2.2.- Este horario podrá ser ampliable en 30 minutos los fines de semana y vísperas de festivos.

3.2.3.- Finalizado el horario establecido, la instalación, deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber, acarreará la revocación de la licencia.

3.3.- RÉGIMEN OBLIGACIONAL.

3.3.1.- Una vez autorizados, previamente la instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

b) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para todos los tipos de venta.

b) Cotización a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ella laboralmente.

3.3.2.- El adjudicatario del quiosco deberá colocar en sitio visible, además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

3.3.3.- Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a aminorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

3.3.4.- Los adjudicatarios de los quioscos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura conforme al modelo previsto por el Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico los residuos de la propia instalación evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

3.3.5.- Para poder disponer de acometida de agua potable deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento.

4.- QUIOSCOS DE CHURROS.

4.1.- TIPOS DE VENTA.

4.1.1.- Son instalaciones destinadas como su propio nombre indica a la venta de churros, café, gofres y productos de análoga naturaleza.

4.2.- HORARIO.

4.2.1.- Dentro de estas instalaciones hay que distinguir dos tipos de actividades:

a) Las de venta matutina, de 7 horas hasta las 13'30 horas.

b) Las de venta nocturna de 22 horas hasta las 24 horas.

Finalizado el horario establecido, la instalación deberá estar cerrada al público. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

4.3. RÉGIMEN OBLIGACIONAL.

4.3.1.- Una vez autorizados, previamente la instalación, deberán presentar la documentación que a continuación se relaciona:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Cotización a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares de la explotación, como asalariados que dependan de ella laboralmente.

4.3.2.- El adjudicatario del quiosco deberá colocar en sitio visible, además de las listas de precios, la autorización municipal en la que se contienen las normas sanitarias de obligado cumplimiento así como cualquier otro título administrativo exigible.

4.3.3.- Deberán aportar, en su caso, medidas correctoras tendentes a aminorar ruidos y molestias; quedando expresamente prohibida la existencia y puesta en marcha de equipos de reproducción sonora y cualesquiera otros aparatos de análoga naturaleza.

4.3.4.- Los adjudicatarios de los quioscos estarán obligados a disponer de un contenedor de basura conforme al modelo previsto por el Ayuntamiento, donde se recogerán en bolsas de plástico los residuos de la propia instalación evitando la proliferación de malos olores, procesos de descomposición y concurrencia de animales o insectos al mismo. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia y desmantelamiento de la instalación.

4.3.5.- Para poder disponer de acometida de agua potable deberán aportar la documentación requerida a tal fin por el Ayuntamiento.

5.- QUIOSCOS DE VENTA DE CUPONES DE LA O.N.C.E. Y SIMILARES.

5.1.- TIPOS DE VENTA.

5.1.1.- Son instalaciones destinadas única y exclusivamente a la venta de cupones de la O.N.C.E., quedando totalmente prohibida la venta de cualquier otro artículo o producto. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

5.2.- HORARIO.

5.2.1.- El horario que se establece para este tipo de instalaciones será de 8'30 horas, hasta las 21 horas.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

1.- A las instalaciones en la vía pública, les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este

Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Disposiciones generales.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación y el régimen jurídico aplicable en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, a la ocupación de la vía pública, instalación y funcionamiento por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con cobro de entrada en aquellas calles o zonas que a tal fin se designen.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables en la vía pública se definen de la siguiente forma:

Puestos de mercado, son instalaciones destinadas a la venta de los siguientes artículos: frutas y verduras, retales y saldos, ropa ordinaria, calzado, ropa de niño, ropa interior, droguería y perfumería, ropa para el hogar, caramelos y frutos secos, pastas y bollería, baratijas y artesanía, loza ordinaria y de cristal, marroquinería, artículos de piel, cestos y sombreros, discos, compactos y cassettes y conservas y salazones.

Puestos de feria son instalaciones destinadas a la venta de artículos de regalo, artesanía, baratijas, bisutería, antigüedades, artículos de piel, loza ordinaria y de cristal, camisetas, gorras y sombreros, foto pins, venta de serigrafías, heráldica y caricaturas, cuadros, juguetes, caramelos y frutos secos y otros con productos de análoga naturaleza.

Otros puestos para la venta de bocadillos, cervezas, refrescos, etc., son instalaciones destinadas como su propio nombre indica a la venta de bocadillos, cervezas, refrescos, etcétera.

Carros ambulantes de frutos secos, palomitas y juguetes, son instalaciones en la vía pública sin sitio fijo, destinadas a la venta de frutos secos, palomitas y juguetes no mecánicos.

Remolques para la venta de perritos calientes, pinchos y similares, son instalaciones que se dedican a la venta de toda clase de pinchos, aperitivos, cerveza, refrescos, etc.

Remolques de churros y gofres son instalaciones destinadas como su propio nombre indica a la venta de churros, gofres y productos de análoga naturaleza.

Barras portátiles son instalaciones destinadas a la venta de todo tipo de bebidas, incluidas las alcohólicas, así como cualquier alimento cocinado en la instalación.

Pollerías ambulantes en locales son instalaciones destinadas a la venta de alimentos cocinados en la instalación y en especial los pollos asados, venta de todo tipo de bebidas incluidas las alcohólicas.

Pollerías ambulantes en locales con terraza en la vía pública no superior a los 25 m², instalaciones destinadas a la venta de los mismos productos que en el apartado anterior.

Pollerías ambulantes instaladas en su totalidad en la vía pública, son instalaciones destinadas a la venta de los mismos productos tipificados en el apartado f.

Bares o similares con mesas en la vía pública, son instalaciones destinadas a la venta de toda clase de bebidas, incluidas las alcohólicas, refrescos, toda clase de montaditos, aperitivos embolsados (almendras, aceitunas, patatas, avellanas, etc.), bocadillos, catalanas y similares.

Bares o similares sin mesas instalados en la vía pública, destinados a la venta de los mismos productos que los especificados en el apartado anterior.

Casetas de turrón y de palomitas, instalaciones dedicadas a la venta de turrón, cascarujas, crêpes, palomitas y similares.

Casetas de tiro son instalaciones no mecánicas destinadas al recreo infantil y juvenil.

Tómbolas y Bingos son instalaciones no mecánicas destinadas al recreo y esparcimiento del público adulto.

Atracciones de Feria son elementos mecánicos destinados fundamentalmente al recreo infantil y juvenil.

Circos son instalaciones no mecánicas con cobro de entrada, destinadas al entretenimiento, recreo y esparcimiento, apta para todos los públicos.

Espectáculos son instalaciones no mecánicas con cobro de entrada, destinadas al recreo y esparcimiento y que generalmente suelen ser apto para todos los públicos.

Exposiciones o exhibiciones de cualquier índole con cobro de entrada.

3.- Las normas de la presente Ordenanza, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza y hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de las instalaciones señaladas en el artículo 2. Apartado 2 de esta Ordenanza en terrenos de uso público local.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para las instalaciones señaladas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, en terrenos de uso público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

1.- De conformidad con el artículo 9.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Indemnizaciones y reintegros.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la preceptiva tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños son irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos al importe del deterioro de los daños.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la correspondiente instalación en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento y metros lineales de las instalaciones.

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

CONCEPTO

PRECIO

1) Mercados:

A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo De puesto o caseta, por concesión anual, por día De mercado en Casco Urbano. 1'10 € / ml.

Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo De puesto o caseta, por concesión anual, por día De mercado en Pedanías 0'55 € / ml.

2) Periodo de Fiestas Patronales:

A) Puestos de feria. 14'60 € / ml.

B) Puestos con bocadillos, cervezas, refrescos, etc. 55'00 €/m²



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2002

Número 264

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 16279 A LA 16334

CONCEPTO**PRECIO**

C) Carros ambulantes de frutos secos y palomitas.	65'00 €/ udad.
D) Remolques de hamburguesas, perritos, etc.	120'00 € / udad.
E) Remolques de churros, gofres, buñuelos, etc.	160'00 € "
F) Barras portátiles.	60'00 € / ml.
G) Pollerías ambulantes en locales. Licencia de apertura establecimientos.	480'00 € / udad.
H) Pollerías ambulantes en locales con terraza. No superior a los 25 m².	758'00 € / udad.
I) Pollerías ambulantes en la vía pública.	11'00 € / m².
J) Bares o similares con mesas en la vía pública.	20'00 € / m².
K) Bares o similares si mesas.	180'00 € / udad.
L) Casetas de turrón y de palomitas.	60'00 € / udad.
M) Casetas de tiro.	23'00 € / ml.
N) Tómbolas y Bingos.	27'00 € / ml.
O) Atracciones de Feria:	
Atracciones hasta 8 ml.:	32'00 € / ml.
Atracciones hasta 16 ml.:	34'00 € / ml.
Atracciones de más de 16 ml.:	35'00 € / ml.
P) Circos.	500'00 € / udad.
Q) Espectáculos.	500'00 € / "
R) Exposiciones y Exhibiciones.	400'00 € / "

3) Periodo de Navidad y Reyes, Carnaval, Semana Santa y Fiestas de Pedanías.

En estos periodos se entienden como fechas reales, aquellas que se corresponden con las vacaciones escolares, salvo en las fiestas de pedanías que estarán sujetas al calendario que, a tal efecto, señalen las respectivas Comisiones de Fiestas.

A las tarifas recogidas en el apartado anterior, se les aplicará una reducción del 50 %.

4) Periodo resto del año.

Al periodo resto del año, a la ocupación de terrenos de uso público con las instalaciones señaladas en el artículo 2.2., de esta Ordenanza, por cada quincena o fracción, se aplicarán las tarifas recogidas en el apartado 2. 1, de este artículo, aplicando una reducción sobre las mismas del 60 %.

3.- La instalación de puestos de Asociaciones de carácter benéfico, estarán exentos de pago de esta tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos, efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin la oportuna autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 10.- Periodo impositivo.

1.- Cuando se produzca la ocupación de terrenos de uso público local con las instalaciones descritas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la preceptiva Licencia Municipal.

Artículo 11.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Las tarifas establecidas serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones realizadas, con o sin autorización, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

2.- En los casos en que se conceda el aprovechamiento o utilización mediante licencia, podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedida o denegada dicha licencia se realice la ocupación de los terrenos de uso público local con las instalaciones señaladas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

4.- Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

5.- No obstante, la no-recepción del documento del pago de la tasa, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

6.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar la tasa presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

7.- En los supuestos de instalación de casetas, espectáculos y atracciones feriales en terrenos de uso público durante las Fiestas Patronales dispondrán de un plazo, entre los días 1 al 15 de mayo, para abonar las tasas que correspondan, y que figurarán en esta Ordenanza cada año. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la autorización o licencia.

Artículo 12.- Licencia.

1.- La ocupación de terrenos de uso público local con las instalaciones tipificadas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza supone un uso privativo y especial de los mismos, por lo que estas instalaciones están sujetas a licencia.

2.- Con carácter general las licencias se limitarán a autorizar la ocupación de terrenos de uso público por las instalaciones ya citadas.

3.- Las licencias se emitirán en modelo oficial y serán aprobada por el órgano competente, éstas deberán incluir denominación, características y las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza la instalación de que se trate.

4.- Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuviesen en área de ocupación.

5.- La concesión de licencias o autorizaciones a titulares de atracciones de feria tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de Policía de Espectáculos y en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la atracción de que se trate.

6.- Una vez instalada la atracción ferial de que se trate, para obtener la autorización de funcionamiento, será preceptivo, la presentación de un certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial

correspondiente en el que se haga constar que el montaje se ha realizado con las normativas técnicas y el proyecto de la instalación, y que se ha comprobado el correcto funcionamiento del aparato y que tiene las adecuadas condiciones de seguridad, estabilidad y solidez.

7.- Cuando se trate de atracciones feriales dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al mencionado en el apartado anterior, de cumplimiento del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

8.- En la ocupación de terrenos de uso público por las instalaciones descritas en el artículo 2.2, y que precisen de suministro de energía eléctrica habrán de presentar un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia compulsada del mismo, autorizado por Industria.

9.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, molestias a vecinos o cualesquiera otras, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada temporal de la instalación de que se trate, mientras dure tal circunstancia o evento. Todo ello sin que los titulares de las instalaciones afectadas tengan derecho a exigir indemnización alguna.

10.- Las licencias para las mencionadas instalaciones en terrenos de uso público, quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuviesen subordinadas.

11.- En ningún caso podrán otorgarse licencias con carácter indefinido.

12.- La vigencia de las licencias que se concedan para las instalaciones descritas en el artículo 2.2, se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

13.- Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones descritas en el artículo 2.2., que por circunstancias graves no puedan usar la autorización o concesión, ésta les será reservada para el año siguiente previo pago de una reserva que ascenderá al 40 %, del importe de la tasa.

Artículo 13.- Solicitudes y documentación.

1.- Las fechas de presentación de instancias y autorización para la ocupación de terrenos por las instalaciones ya descritas coincidirá con el año natural.

2.- Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirar en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

3.- La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General de este Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

4.- A las solicitudes de licencia que se presenten para la ocupación de terrenos de uso público con las instalaciones mencionadas, se acompañará la siguiente documentación:

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cotizaciones a la Seguridad Social, tanto autónomos para los titulares, como para los asalariados que dependan de ellos laboralmente.

Para aquellas instalaciones que expendan alimentos, copia compulsada del carné de manipulador de todas

aquellas personas que intervengan en la manipulación de alimentos de la instalación de que se trate.

Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios.

Artículo 14.- Carencia de derecho preexistente.

1.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación de terrenos de uso público local con las instalaciones citadas en el artículo 2.2. pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la preceptiva licencia.

2.- El Ayuntamiento considerando todas las circunstancias reales o previsibles tendrá la plena libertad para conceder o denegar la mencionada licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 15.- Mercado semanal.

1.- El mercado semanal estará ubicado en los lugares que previos los informes emitidos por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, dictaminen conjuntamente las Comisiones de Infraestructura, Servicios Generales e Industria, y la de Hacienda y Patrimonio.

Se procurará que la ubicación de los puestos no esté, delante de los comercios.

La venta ambulante que en esta Ordenanza se regula ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local, por ello, se seguirán criterios objetivos de otorgar licencia a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

2.- El emplazamiento de dicho mercado, podrá ser modificado siempre por necesidades de urbanización, circulación y previos los informes pertinentes, cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, no reconociendo al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado. Asimismo, una vez determinado el recinto para el mercado, y señalizado convenientemente, se adjudicarán los lugares correspondientes a criterio del Ayuntamiento.

3.- El día y la hora de celebración de este mercado semanal, serán los que se fijen por la Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta que actualmente y mientras dicha Comisión, no disponga lo contrario, se celebrará los lunes de 8 a 14 horas, debiendo estar instalados todos los vendedores antes de la hora del comienzo del mercado.

4.- El Ayuntamiento concederá licencias anualmente a los vendedores ambulantes que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de que el Ayuntamiento decida adjudicar paradas mediante subasta, podrán acceder a la misma, toda persona física o jurídica que cuente con la correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y se hallen inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en su caso, se encuentre de alta la referida persona jurídica en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente.

También podrán presentar la solicitud la totalidad de vendedores que asisten a los mercados de Caravaca de la Cruz, siempre que tengan el carnet municipal acreditativo.

La antigüedad será considerada como un grado, y por tal, se respetará siempre y cuando pueda ser probada.

5.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, y deberán exhibirlas a requerimiento de la Autoridad.

Se autorizará el cambio de titularidad cuando se transmita por herencia.

6.- La duración de la licencia municipal, será por un año renovable por la t cita. El pago de los derechos se efectuar  en cuatro plazos, del 1 al 10 del primer mes de cada trimestre natural. El Ayuntamiento cancelar  la licencia a todo titular que incumpla este plazo de pago.

7.- La concesi n de la licencia corresponder  exclusivamente al Ayuntamiento, y ser n para los art culos que en ellas figuran, en concordancia con el alta en el Impuesto sobre Actividades Econ micas.

8.- Cada vendedor, del 1 al 15 de diciembre, deber  rellenar la ficha de solicitud correspondiente, en la que se adjuntar  una fotograf a y el carnet del a o anterior. En el supuesto de que nunca hubiera sido titular de un puesto del mercado, adjuntar  dos fotograf as.

9.- La adjudicaci n de puestos en el mercado no faculta para realizar en ellos obras, tales como zanjas, agujeros, etc.

10.- Todo peticionario de licencia municipal, para acceder a un puesto en el mercado semanal, debe aportar la siguiente documentaci n:

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Econ micas.

Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorizaci n o componente de su unidad familiar.

Clase de mercanc as que vayan a expendirse.

Declaraci n expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustar su actividad, y se obligue a su observancia.

Declaraci n firmada de que no percibe subsidio o desempleo.

11.- Las autorizaciones expresar n el plazo de su vigencia, que en ning n caso ser  superior a un a o. Llevar n adheridas la fotograf a del titular, y especificar las dem s condiciones en que han sido concedidas, no siendo v lida la licencia si no va acompa ada de la carta de pago correspondiente a las tasas del a o corriente. La licencia deber  estar expuesta en sitio visible, y adem s en la parte frontal del puesto.

12.- Debido a las condiciones sociales que cubre dicho mercado, de cara al consumidor m s necesitado, se establece el siguiente orden de preferencia por art culos y por ramos:

1. Frutas y verduras.

2. Retales y saldos.

3. Ropa ordinaria.

4. Calzado.

5. Ropa de ni o.

6. Ropa interior.

7. Droguer a y perfumer a.

8. Jugueter a.

9. Ropa para el hogar.

10. Caramelos y frutos secos (debidamente envasados y etiquetados).

11. Pastas y boller a (debidamente envasadas y etiquetadas).

12. Baratijas y artesan a.

13. Loza ordinaria y de cristal.

14. Marroquiner a.

15. Art culos de piel.

16. Cestos y sombreros.

17. Discos y cassettes.

18. Souvenirs.

19. Conservas y salazones.

13.- De conformidad con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios, circular n mero 557 del Colegio Oficial de Veterinarios, de 1 de noviembre de 1981, y Decreto sobre etiquetado, presentaci n y publicidad de los productos alimenticios envasados (B.O.E. 30-08-82), queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos entendi ndose como tales los siguientes:

- Carnes frescas y despojos comestibles.

- Embutidos frescos: salchichas, longanizas, morcillas, etc tera.

- Pescados: frescos, congelados, semiconservas.

- Platos preparados de uso inmediato.

- Leche pasteurizada.

- Quesos y requesones.

- Flanes y natillas.

- Boller a y pasteler a.

- Galletas a granel.

14.- Adem s del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento reservar  los puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta;  stos ser n asignados semanalmente por la Polic a Local con tal car cter a los mencionados vendedores ambulantes. No se considerar  como vendedor ambulante en ruta a la que solicite el puesto para una temporada, o asista al mercado durante un mes consecutivo. La consideraci n de tal condici n de vendedor s lo alcanzar  al que venga como m ximo una vez al mes.

15.- Queda prohibido el estacionamiento de v hculos durante las horas que comprenda la jornada del mercado en todo su recinto, excepto lo que se sit en dentro de cada  rea autorizada.

16.- Queda prohibida la cesi n o cualquier otra forma de transmisi n a un tercero, de los puestos.

17.- Los vendedores procurar n correcci n en el vestir y buenos modales con el consumidor.

18.- Los vendedores mantendr n en su persona, y en los puestos, las m nimas normas higi nico sanitarias, estando obligados una vez finalizadas las jornadas de venta a dejar limpio el lugar ocupado.

19.- Tres faltas consecutivas, o seis alternas, en un a o, de asistencia no justificada al mercado, ser  causa de la p rdida de la licencia.

20.- La vigilancia de lo dispuesto en esta Ordenanza corresponde al se or Alcalde, que la ejercer  a trav s de la Delegaci n de Mercados y de los Agentes de la Polic a Local, y t cnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta funci n tendr  la consideraci n de Autoridad P blica.

21.- Los titulares de las licencias est n obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

22.- La funci n inspectora tender  a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las licencias.

23.- Los Agentes de la Polic a Local o personal cualificado exigir n facturas oficiales de los art culos expuestos para su venta.

24.-La inspección actuará de oficio, a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o por escrito.

25.- Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido en esta Ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la Inspección.

Artículo 16.- Puestos de feria.

1.- Los puestos de feria no tendrán una longitud superior a los 8 metros lineales, se adjudicarán directamente en función de la experiencia de años anteriores.

2.- Salvo que el Ayuntamiento, acuerde otra cosa, las adjudicaciones se harán atendiendo a la antigüedad, siempre que ésta pueda ser probada.

3.- El número de puestos vendrá determinado por los que puedan ser instalados en la calle/s donde su ubiquen.

4.- La fecha en que se realizará la adjudicación de los puestos, será comunicada con antelación a los titulares de los mismos.

5.- Para poder tomar parte en la adjudicación de puestos, será necesario, además de haber presentado la solicitud en forma y tiempo, asistir personalmente o por medio de representantes autorizados.

6.- Los puestos deberán ser explotados directamente por el solicitante de los mismos y no se permitirá por tanto más de una solicitud por persona.

Artículo 17.- Otros puestos.

1.- Con respecto de los puestos para la venta de bocadillos, cervezas, refrescos, etc., además de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) El titular de la instalación será responsable del buen estado de los productos que expendan, desechando aquellos que bien por haber caducado o bien por cualquier otra circunstancia no se encuentren en perfecto estado para su consumo.

b) Cualesquiera consecuencias dañosas que deriven directa o indirectamente de la actividad propia de la instalación, será exclusivamente imputable al titular de la misma; que deberá presentar ante el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la actividad un contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros e incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación.

c) No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones. Siendo exclusivamente imputable al titular de la misma cuantas consecuencias dañosas se deriven de dicho funcionamiento.

d) No se podrán colocar fuera de la instalación en la vía pública barbacoas, encimeras o cualquier otra instalación que suponga el desarrollo total o parcial de las tareas propias de la actividad.

Artículo 18.- De las barras portátiles.

1.- Son instalaciones destinadas a expender todo tipo de bebidas, incluidas las alcohólicas, a tal fin podrán:

Expenden refrescos o cervezas con envase de cristal, cerveza por el sistema de serpentín para consumo exclusivo en la barra y terraza de la instalación, pero en ningún caso para su consumo fuera de la instalación. El incumplimiento de este deber acarreará la revocación de la licencia.

Expenden productos comestibles envasados, no pudiéndose manipular, asar, cocer, freír o cocinar ningún tipo de alimentos, incluidos bocadillos, aperitivos a granel o cualquier otro producto que no esté envasado de fábrica con inscripción de registro sanitario.

2.- Queda expresamente prohibido:

- La venta de bebidas, para su consumo fuera de la instalación.

- La realización de cualquier tarea correspondiente al proceso de manipulación de alimentos fuera de las dependencias de la instalación. De este modo no se podrán colocar en la vía pública barbacoas, encimeras o cualquier otra instalación que suponga el desarrollo total o parcial de las tareas propias de la actividad.

Artículo 19.- De la ocupación de terrenos de uso público.

1.- Una vez determinado y señalizado convenientemente el lugar donde se ubicarán las instalaciones citadas en el artículo 2.2, se adjudicarán los lugares correspondientes para cada instalación a criterio del Ayuntamiento, siendo la antigüedad considerada como un grado, y por tal, se respetará siempre que pueda ser probada.

2.- Se pierde la antigüedad, si el día de la adjudicación (reparto) de los terrenos de uso público, no se persona el titular de la instalación. Asimismo, también pierde la antigüedad y espacio concedido la persona que haga uso particular de éste (reventa, alquiler, etc.), y si tras reservar el mismo para el año vigente no se monta la instalación de que se trate.

3.- En el supuesto de que, una vez distribuidas las instalaciones, quedara terreno disponible, el Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación del mismo.

4.- En periodo de Fiestas Patronales el Ayuntamiento hará uso del espacio concedido, aun estando satisfecha la tasa por ocupación de terrenos de uso público, si el día 29 de abril, no se encuentra montada la instalación de que se trate.

5.- En periodo de Fiestas Patronales al objeto de cumplir con los trabajos de acondicionamiento y replanteo de los lugares en donde se ubicarán las instalaciones ya señaladas en el artículo 2.2, no se permitirán el asentamiento de éstas, hasta quince días antes del comienzo de aquéllas.

6.- La utilización de los Servicios Municipales de Agua Potable y Recogida domiciliaria de Basuras correrán a cuenta del Ayuntamiento, debiendo contratar estos Servicios con las Empresas suministradoras.

7.- El Ayuntamiento, en lo posible, facilitará lugar para aparcamiento de caravanas y elementos de tracción para mover los remolques.

Artículo 20.- Condiciones de las instalaciones.

1.- Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos de uso público.

2.- Correrán a cuenta de los adjudicatarios de terrenos de uso público, los gastos ocasionados por el enganche y desenganche del suministro de energía eléctrica, y en su caso, los de tendido de línea.

3.- Los concesionarios no podrán, bajo ningún concepto dividir el lugar adjudicado, ni dedicarlo a otros fines distintos de los señalados, si bien no podrá ocuparlo en su totalidad.

4.- Queda expresamente prohibido:

Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Colocar instalaciones distintas a las permitidas y declaradas en la adjudicación de terrenos de uso público.

Rebasar bajo ningún concepto los límites de la concesión marcada sobre el terreno, pudiendo exclusivamente instalarse rampas que favorezcan el acceso a la base de la instalación.

No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles que previamente se hayan delimitado.

No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las instalaciones.

Mantener dentro de la zona de instalaciones y límites de ésta cualquier elemento que no sea el de tracción, que deberá ubicarse en los aparcamientos expresamente designados.

Artículo 21.- Condiciones de zonificación y uso.

1.- En cada parcela, sólo se podrá sentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del Ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.

2.- Las atracciones feriales tanto de mayores como de infantiles sólo podrán instalarse en aquellas parcelas designadas en los planos para este uso, éstas deberán estar abiertas por su frente y costados.

3.- En ninguna de las parcelas destinadas a aparatos podrán instalarse casetas, puestos de venta de ninguna clase y similares.

4.- Las casetas de juegos de habilidad, azar, venta en general, tiro, ejercicios de habilidad, las tómbolas, bingos y similares sólo podrán instalarse en las parcelas en que así se indique y tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación.

5.- Se prohíbe cualquier tipo de uso privado en los espacios libres que resulten de la colocación de las instalaciones señaladas en el artículo 2.2., así como el asentamiento de sillas y cualquier tipo de mobiliario en los paseos peatonales y calzadas.

Artículo 22.- Condiciones de ornato y estética.

1.- Los adjudicatarios de los terrenos de uso público se les exigirá el que las instalaciones reúnan unas condiciones mínimas de ornato y estética.

Artículo 23.- Seguro de responsabilidad civil e incendios.

1.- La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deban disponer los titulares de las instalaciones, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de que se trate.

2.- En la ocupación de terrenos de uso público local por las instalaciones señaladas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, no podrá derivarse responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia de éstas, siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas.

Artículo 24.- De la Policía de Espectáculos.

1.- Se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de Policía de Espectáculos, ajustándose a las siguientes normas:

La adjudicación de parcelas, en el reparto de terrenos de uso público, en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad.

La licencia de funcionamiento será otorgada por la Alcaldía, previa presentación en el caso de Aparatos de un certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que se haga constar que el montaje se ha realizado con las normativas técnicas y el proyecto de la instalación, y que se ha comprobado el correcto funcionamiento del aparato y que tiene las adecuadas condiciones de seguridad, estabilidad y solidez.

Por lo que se refiere a instalaciones eléctricas, habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia compulsada del mismo, autorizado por Industria.

Cuando se trate de casetas o instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b), de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 9.1, 10.1, 10.7, 10.9, 10.13, 10.4, 10.16, 11, 12 y 13 del R.D. 2.817/83 de Presidencia del Gobierno, del 13 de octubre.

Los dueños o responsables de los animales que formen parte de circos y otros espectáculos, presentarán la correspondiente guía sanitaria.

La presentación de la documentación necesaria para obtener la licencia de funcionamiento, habrá de hacerse con la antelación suficiente, para que por los Técnicos Municipales se emitan los correspondientes informes.

No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el Alcalde tenga conocimiento del programa con 3 días de antelación como mínimo. Asimismo se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.

En aquellos espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, se cumplirán normas relativas al personal encargado de la vigilancia, para el buen orden y desarrollo del espectáculo.

En el caso de grandes espectáculos, deberá adjuntarse certificado similar al del apartado b) de este artículo, en el que se haga constar que los materiales cumplen las condiciones sobre ignifugación.

En lo no previsto en las presentes normas se aplicará con carácter supletorio al Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás normativas vigentes.

Artículo 25.- Circulación.

1.- Durante el periodo de montaje de las instalaciones, se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

2.- En los lugares determinados para las instalaciones y durante los días que éstas los ocupen y en especial durante la celebración de las Fiestas Patronales, queda totalmente prohibido el tráfico rodado salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga.

3.- Durante los días de celebración de las Fiestas Patronales, se permitirá el tráfico de vehículos para el

suministro de puestos, casetas, atracciones, espectáculos, etc., desde las seis de la mañana hasta las doce horas. Este horario podrá ser modificado si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

Artículo 26.- Limpieza y recogida de basura.

1.- Todas las actividades que puedan causar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- Los productos del barrido y limpieza de los puestos, casetas, atracciones etc., no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública, sino que deberán recogerse en los contenedores que a tal fin se instalen.

3.- Quedan expresamente prohibidos, los actos que se especifican a continuación:

Vaciar o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, calles, alcorques de los árboles, etc.

Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de los lugares determinados para las instalaciones.

Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas tanto en la vía pública donde se produzca las instalaciones como en el resto del término municipal, sin la previa autorización municipal.

Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, imputándose por los Servicios Municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

4.- El Ayuntamiento, facilitará sin cargo directo alguno, los contenedores necesarios para arrojar basuras y otros residuos sólidos que deberán ser depositados preferentemente dentro de bolsas de plástico adecuadas.

Artículo 27.- Suministro de energía eléctrica.

1.- La instalación eléctrica deberá atenerse a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 e Instrucciones Complementarias de 31 de octubre de 1973, Normas de la Compañía Suministradora, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cualquier otra disposición que pueda dictar al respecto la Consejería de Industria de la Región de Murcia.

2.- Sin perjuicio de lo prescrito en el R.E.R.B.T., e Instrucciones Complementarias, en la ejecución de las instalaciones, se pondrá especial atención en las especificaciones siguientes:

Los conductores utilizados serán aislados para 1.000 V., de tensión nominal (H1 BT 028) debiendo protegerse adecuadamente de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos (M1 BT 003), para lo cual el tendido de los mismos no deberá realizarse por el suelo o lugares fácilmente accesibles.

Queda prohibido el tendido de conductores correspondientes a las instalaciones interiores por fuera de la línea de fachada o alineación y su altura mínima de montaje será de 2'5 metros (M1 BT 003), siempre que no existan elementos móviles que lo impidan.

Se evitará el cruce de los viales de circulación con los conductores de acometida (línea repartidora) a cada usuario.

Tal como se dispone en la M1 BT 028 y disposiciones posteriores, cada instalación interior dispondrá de protección diferencial de 20 mA., de sensibilidad, protección contra sobrecargas y cortocircuitos, inaccesibilidad de las partes activas de la instalación así como de los elementos de mando y protección, tomas de corriente con interruptor de corte onipolar y aparamenta con el grado de protección correspondiente a sus condiciones de instalación.

Se cumplirá todo lo previsto en el Reglamento en cuanto a la conexión a tierra de los elementos metálicos de las instalaciones.

En evitación del peligro de incendio que pudieran originar, los punto de luz, deberán estar separados no menos de 10 centímetros de flores de papel y otros elementos combustibles y su potencia no podrá superar los 25 W en el caso de que éstos estén envueltos por farolillos de papel.

Artículo 28.- De las normas de seguridad.

1.- Las casetas, espectáculos y atracciones de feria estarán dotadas de extintores portátiles de 6 Kg., de polvo polivalente, su colocación se hará en lugares visibles y accesibles.

2.- Aquellas instalaciones que dispongan de cocina a gas-butano, habrán de tener en cuenta las siguientes normas:

Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles".

La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina, no será superior a 1'5 metros y si es necesario un longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día, o próximas a cualquier otro foco de calor.

Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 29.- Del control de ruidos.

1.- La duración de la medida de un ruido perturbador debe referirse a un periodo de tiempo adecuado, escogiéndose en función del carácter de las variaciones del ruido. Este periodo debe englobar al menos un ciclo de variaciones características:

Al ser un ruido fluctuante IQ largo del periodo de referencia, el que se produce en el Ferial, habrá que obtener el nivel sonoro continuo equivalente durante el periodo de referencia, considerando al efecto suficiente representativo, mediante los equipos descritos en el artículo 4.2. de la NN-

MERP-84 o mediante la fórmula fundada sobre el principio de equivalencia de la energía.

El nivel máximo de inmisión de ruido aéreo en el interior de una caseta respecto de otra objeto de queja, no podrá exceder del 10 % del ruido de fondo existente, al desconectar la fuente de la segunda.

El nivel de presión sonora en dBA emitido por el equipo de reproducción musical o dispositivos de megafonía de alto nivel no deberá sobrepasar los 95 dBA en zona de carruseles y 105 dBA en zona de atracciones y casetas de feria emitido por el equipo en régimen de funcionamiento normal, medido en campo libre de incidencia frontal a 1'5 metros de distancia y entre 1'20 metros de altura sobre el suelo.

Las medidas tanto en el interior como en el exterior se realizará por los Servicios Municipales.

Las definiciones de los ruidos que se puedan producir así como la medida y equipos a utilizar se atenderá a lo especificado en el capítulo III y IV de la NMMERP – 84.

A partir de la una hora se reducirán en 5 dBA los niveles acústicos citados en el anterior punto. A partir de las tres horas se reducirán los niveles acústicos en otros 5 dBA.

La inobservancia de las normas precedentes dará lugar sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionador correspondiente, al precintado de los equipos musicales o la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización ni a la reducción del precio.

Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

1.- Se considera infracción toda actuación que contradiga las Normas de la presente Ordenanza, estando sujeta a la sanción conforme a lo determinado en este artículo.

2.- Las sanciones se impondrán por la Alcaldía conforme al siguiente procedimiento:

Se dará traslado al adjudicatario o titular de la instalación de que se trate de la denuncia a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de 24 horas. Transcurrido este plazo sin que se hayan producido alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente u ordenando el archivo de las actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

3.- Se consideran faltas graves:

La venta de productos autorizados de alimentación que se encuentren en mal estado.

El incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad que se determinen en la licencia.

La venta sin autorización municipal correspondiente.

Traspaso de titularidad.

Cambio de uso o destino de las instalaciones respecto de lo autorizado.

Invadir las calles que se dejen entre instalaciones.

Inobservancia de las normas sobre extintores.

Reincidencia en el incumplimiento de las normas de seguridad e instalaciones eléctricas.

4.- Las faltas graves llevan consigo la revocación de la licencia o autorización sin derecho a indemnización ni a la reducción del importe de la tasa.

5.- En los casos de falta grave, se podrá decretar cautelarmente, la previa paralización de la actividad

simultáneamente con la denuncia, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación vigente. En estos casos la Policía Local podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

6.- Se consideran faltas sancionables con multas de hasta 150 €.:
No ajustarse al replanteo.
No mantener la alineación.

Inobservancia de las Normas sobre Ocupación de terrenos.

Inobservancia de las Normas de Policía de Espectáculos.

Inobservancia de las Normas sobre Circulación.

Inobservancia de las Normas sobre las Condiciones de las Instalaciones.

Inobservancia de las Normas sobre Suministro de Energía Eléctrica.

Inobservancia de las Normas sobre Control de Ruidos.

Inobservancia de las Normas establecidas.

El incumplimiento del horario establecido.

La ubicación del puesto o instalación fuera del lugar del emplazamiento reservado.

No dejar limpio el recinto en el que ha estado ejerciendo la venta de sus artículos.

Cualquier transgresión de Normas establecidas.

7.- En el caso de inobservancia de las Normas sobre extintores, si el titular de la instalación de que se trate, se ajustase a las Normas en el plazo de 24 horas que tiene para formular alegaciones, se sustituirá la revocación de la licencia o autorización, por una multa.

8 La eliminación de los aparatos limitadores se sancionará con el precintado de los equipos musicales y la rotura de los precintos se sancionará con la revocación de la adjudicación.

9.- El Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente, con cargo al interesado, las actuaciones necesarias para restaurar la situación de legalidad, independientemente de las sanciones correspondientes.

10.- Los titulares o adjudicatarios de las instalaciones señaladas en el art. 2.2., sancionados con el cierre de sus instalaciones deberán dejar libre el terreno inmediatamente, y si no lo hicieran en el plazo que se les fije, le será levantada la instalación a su costa, y depositada en los almacenes, no respondiéndose de los desperfectos que pudieran producirse, y quedando obligados a satisfacer las tasas por depósito, el tiempo que continúen en dicha dependencia.

11.- En los casos de cambio de uso de la parcela asignada, venta o adquisición de espacio para otra actividad, ocupación indebida de suelo fuera de los límites de la parcela, la no presentación de los correspondientes certificados de sanidad y guía en los casos de instalaciones con animales conllevará la inmediata clausura de la instalación por los Servicios de Policía Local, interviniéndose y depositándose los enseres, mercancías y los elementos que se estimen necesarios para evitar el funcionamiento de la actividad que ha infringido.

12.- En los casos de asentamiento indebido de materiales o animales dentro de los terrenos de uso público que ocupen las instalaciones señaladas anteriormente, se procederá por los servicios de Policía Local a la intervención de depósito del material o animales asentados indebidamente, que deberán quedar depositados hasta la finalización de la ocupación de la vía

pública o terminación del festejo, estableciéndose independientemente de los gastos de carga, descarga y traslado una multa de 600 €, por cada elemento requisado.

Disposición final.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento legal.

1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el Art. 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el art. 60.2, de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo.

1.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Artículo 3. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

3.- Quedan, igualmente incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquiera remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas catas o zanjas.

4.- Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y

colocación de lápidas, cruces y demás atributos y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

5.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refieren los apartados anteriores podrán consistir en:

- Las parcelaciones y reparcelaciones.
- Los movimientos de tierra, entendiéndose como tales las obras de nivelación y limpieza de terrenos.
- Obras de demolición.
- Vallados y cerramientos.
- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma y de nueva planta.
- Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Construcción de embalses o pantanos, así como, instalaciones de riego por goteo o por aspersión para regadíos agrícolas.
- Sondeos y apertura de pozos.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las siguientes deudas:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expidiera con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas de ICIO., existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.-

1.- De conformidad con el artículo 101.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente.

2.1.- Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

Las obras en edificios y elementos protegidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:

Las obras en edificios y elementos catalogados
Con nivel de protección 1. 40%.

Las obras en edificios y elementos catalogados
Con nivel de protección 2. 20%

Las obras en edificios y elementos catalogados
Con nivel de protección 3. 10%

2.2.- Procedimiento general. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
Declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la bonificación.

No obstante, si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los grupos del cuadro del apartado anterior, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda conforme a lo prevenido en el artículo 6, apartado 2.1., de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses de demora pertinentes, todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

2.3.- Si la solicitud a que se refiere el apartado anterior se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras de que se trate, no cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el artículo 6, apartado 2.

3.- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de hoteles, hostales, hospederías y similares sean de nueva construcción, reforma, rehabilitación o ampliación.

4.- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de la construcción o ampliación de embalses o pantanos para regadíos agrícolas.

5.- Las bonificaciones a que refieren los apartados anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- No procederá bonificación alguna en la cuota de este impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la pertinente licencia.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 210'35 Euros (35.000 pts.), del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones y obras.

2.- El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza, los cuales contienen precios mínimos de referencia para la estimación de los costos de ejecución material de construcción, tanto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que precisen proyecto (siempre suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), como para aquellas que precisen de licencia municipal de obra menor respectivamente, no obstante de manera justificada, los técnicos municipales, podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

1.- Los tipos de gravamen serán:

a) En suelo no urbanizable y urbanizable no programado:	3'20%.
b) PERI y Casco Antiguo:	2'00%
c) Polígono Industrial Venta Cavila:	2'00 %
d) Suelo Urbano:	3'20 %
d) Suelo Urbano: Zonas S.C.R. y Urbanizaciones el Carrascal y Buena Vista.	3'20%
f) Cementerio Municipal:	3'20 %

Artículo 9. Cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, el correspondiente tipo de gravamen.

Artículo 10. Devengo.

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso.

1.- El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 3, de esta Ordenanza, deberá presentar en el momento de la solicitud, proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el caso de que se trate de obras mayores y el presupuesto de ejecución material estimado.

2.- Concedida la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función de los módulos y coeficientes aprobados por este Ayuntamiento.

3.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación

según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En este caso y en el supuesto de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

4.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones u obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la preceptiva Licencia y

Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

6.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

7.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

8.- El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

9.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, a la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a éstas, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Recaudación, comprobación e inspección.

1.- La recaudación, comprobación y inspección del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1.- En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les

corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

2.- A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza,

Disposición final.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ANEXO 1. CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan tienen carácter orientativo, sirviendo de guía para obtener, los presupuestos de ejecución material real de las obras, obtenidos de estudios realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados, se procederá por similitud.

1.-PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Para obtener el presupuesto de ejecución material de una obra se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{em} = S \times M_{em}$$

Donde:

P_{em} = Presupuesto de ejecución material

S = Superficie construida

M_{em} = Módulo de ejecución material.

El módulo de ejecución material (para cada uso, tipología, etc) obtiene como:

$$M_{em} = M_i \times A \times B$$

Donde:

M_i = Módulo Inicial

A = Coeficiente según área geográfica

B = Coeficiente específico.

Nota:

El presupuesto de ejecución material total de la obra se obtendrá por la suma de los correspondientes a cada uso y/o tipología que contemple. Asimismo incluirá aquellas partidas complementarias, susceptibles de valoración unitaria superficial o lineal, tales como: ascensores, cercas, obras de urbanización, etc.

2.-MÓDULO INICIAL (Mi) Y COEFICIENTES .A..

$M_i = 263'77$ Euros (43.888. Pts.).

NÚCLEOS

Coeficiente A

CARAVACA DE LA CRUZ	1,00
PEDANÍAS	0,95
URBANIZACIONES	1,00
VIVIENDA RURAL AISLADA.	1,00
POLÍGONO INDUSTRIAL	
CAVILA.	0,80

3.-COEFICIENTES .B.

Refleja las características de uso, tipologías y calidad de cada construcción. Se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$B = T \times H \times C \times U \times R$$

Donde:

T = Coeficiente de tipología

H = Coeficiente de altura

C = Coeficiente de calidades

U = Coeficiente de uso

R = Coeficiente de actuación.

3.1. Coeficiente .T. de tipología

- Edificaciones entre medianerías	1,00
- Vivienda unifamiliares en hilera y agrupada	1,15
- Vivienda unifamiliar aislada/pareada	1,30
- Otras edificaciones aisladas	1,10

3.2. Coeficiente .H. de altura

Sobre rasante:

< 3 Plantas	1,00
> 3 Plantas	1,05

Bajo Rasante (sótano)

- 1 Planta	1,00
- 2 Plantas	1,10

3.3. Coeficiente .C. de calidades especiales

Se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$C = 1 + \sum C_i$$

Siendo " C_i "

- Acabados exteriores especiales	0,01
- Acabados interiores especiales	0,01
- Instalación refrigeración	0,08
- Instalación calefacción	0,06
- Instalación Climatización	0,12

3.4. Coeficiente .U. de usos

Se recogen los siguientes coeficientes .U. aplicables en función del uso de cada parte de la edificación, obteniendo para cada uso su módulo de ejecución material (M_{em}).

3.4.1.- Uso vivienda	1,00
3.4.2.- Uso oficina	1,00
3.4.3.- Uso garaje	
Bajo rasante	0,45
Sobre rasante	0,60
3.4.4. Uso Comercial	
Gran almacén	1,50
Hipermercados y galerías	1,50
Grandes áreas tratadas	1,10
Grandes áreas sin tratar	0,60
Mercados	1,10

Resto	1,00	Centro EGB, Institutos	1,20
3.4.5. Uso Industrial y agropecuario		Centros universitarios	1,30
Edificaciones diáfanas en altura	0,50	Centros Investigación	1,40
Naves agrícolas	0,20	Bibliotecas	1,20
Naves industriales	0,40	Museos	1,40
Cobertizos y naves abiertos	0,40	Salas exposiciones	1,10
Anexos. Según uso específico		3.4.11. Uso sanitario	
3.4.6. Uso hostelería		Hospitales, clínicas y grandes centros	2,10
Pensiones y hostales		Ambulatorios, centros médicos, consultorios,	
1 estrellas	1,15	Mutuas de accidente y centros de salud	1,90
2 estrellas	1,20	Dispensarios y botiquines	1,30
Hoteles, apartoteles y moteles		Laboratorios	1,50
1 estrella	1,25	3.4.12. Uso Religioso	
2 estrellas	1,35	Centro de Culto, Iglesias, mezquitas,	
3 estrellas	1,80	Sinagogas.	2,00
4 estrellas	1,95	Capillas y Ermitas	1,40
5 estrellas	2,45	Seminarios y Conventos	1,30
Residencial tercera edad	1,35	Centros Parroquiales	1,20
Balnearios	1,80	3.4.13. Uso funerario	
Cafeterías y bares		Nichos sobre rasante	0,50 /Ud.
3 tazas (lujo)	1,70	Nichos bajo rasante	0,70 Ud.
2 tazas (o similar)	1,30	Panteones	1,50
1 taza (o bar equivalente)	1,10	Tanatorios, crematorios	1,20
Restaurantes		3.4.14. Uso general no definido	
5 tenedores	2,45	En caso de uso general de la edificación "no definido"	
4 tenedores	1,95	se adoptará como tal el de vivienda.	
3 tenedores	1,80	3.4.15. Usos e instalaciones complementario del	
2 tenedores	1,35	principal.	
1 tenedor	1,25	3.4.15.1 Cualquier uso complementarios, dentro de un	
Cámping (sólo edificaciones)		edificio de un uso principal distinto que esté incluido en los	
1.ª Categoría	1,10	cuadros anteriores, se valorará en función de dicho uso	
2.ª Categoría	1,00	complementario, considerando el coeficiente .H. en la	
3.ª Categoría	0,90	totalidad del edificio. Pueden ser usos complementarios, en	
Resto espacios cámping: obras de urbanización		edificios de otro uso, por ejemplo:	
Anexos. Según uso específico.		- Garajes	
3.4.7. Uso deportivo		- Oficinas	
Vestuarios	1,10	- Comerciales (tratados)	
Gimnasios	1,15	- Almacenes, etc.	
Polideportivos	1,20	3.4.15.2. Locales	0,50 Mem
Piscinas cubiertas	1,25	3.4.15.3. Trasteros y almacenes	0,60 Mem
Palacios de deportes	1,60	En el caso de edificación aislada destinada a estos	
Almacenes anexos	0,70	usos, y no vinculada a un uso principal definido, se adoptará	
3.4.8. Instalaciones al aire libre		como tal uso el de vivienda.	
Pistas terrizas	0,15	3.4.15.4. Sótanos de uso distinto a garaje	
Pistas hormigón asfalto	0,20	Sin participaciones interiores	0,50 Mem
Pistas césped-especiales	0,30	Con participaciones interiores	0,55 Mem
Graderíos cubiertos	0,50	3.4.15.5. Ascensores.	
Graderíos descubiertos	0,25	Ud. ascensor electromecánico	(35+3N) x Mem
Piscinas descubiertas	0,55	Ud. ascensor hidráulico	(50+4N) x Mem
3.4.9. Uso espectáculos y reunión		Ud. tramo escalera mecánica	(40 x H) x Mem
Salas de fiesta y casinos de juego	2,00	Ud. Rampa mecánica	12(L+H) x Mem
Discotecas	1,60	Donde:	
Casinos culturales	1,50	N= Número de paradas	
Cines	1,70	H= Altura en metros	
Teatros	2,10	L= Longitud en metros	
Auditorios	2,20	3.4.15.6. Tratamiento de espacios libres complementarios a	
Palacios congresos	2,30	la edificación se calcularán según los valores del cuadro	
Círculos agrícolas	1,00	siguiente:	
3.4.10. Uso docente		-Cercas	0,06 Mi ml
Guarderías	1,10	-Jardinería	0,01 Mi m²
Academias	1,00	-Fosa séptica	2,50 Mi ud

-Conducciones de agua potable	0,06 Mi ml
-Conducciones de alcantarillado	0,06 Mi ml
-Encintado y pavimentación de aceras	0,06 Mi m ²
-Pavimento de Calzada	0,05 Mi m ²
-Superficies descubiertas tratadas	0,10 Mi m ²

4.- COEFICIENTE .R. POR TIPOS DE ACTUACIÓN

4.1.Obras de nueva planta módulo aplicable	1,00 Mem
4.2.Obras de ampliación	1,00 Mem
4.3. Reformas y rehabilitación según que en el proyecto se conserve:	
4.3.1.-Sólo fachadas	1,00 Mem
4.3.2.-Cimientos y estructura	0,80 Mem
4.3.3.-Cimientos, estructura y fachadas	0,70 Mem
4.3.4.-Cimientos estructura, fachadas y cubierta	0,60 Mem
4.3.5.-Sustitución de cubierta solamente	0,20 Mem
4.3.6.-Sustitución de cubierta y forjado	0,40 Mem
4.3.7.-Resto. Según presupuesto detallado	
4.4.Adecuación de plantas y locales ya construidos	0,70 Mem.

Se entiende como adecuación la inclusión de distribución, acabados e instalaciones propios del uso pretendido, estando el local o planta previamente construido.

El módulo de ejecución material .Mem. será el correspondiente al uso pretendido en la adecuación.

ANEXO 2. BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

A) CERCAS Y VALLAS DE CERRAMIENTOS

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada (tela metálica).	6,60
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 1 bloque prefabricado (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	11,10
MI	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 2 bloques prefabricados (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	12,50
MI	Cerca de fábrica (ladrillo, bloques prefabricados, etc., únicamente en suelo urbanizado).	21,25

B) ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ²	Desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos.	0,60
M ³ .	Excavación de zanjas y pozos en terrenos compactos por medios mecánicos.	6,60

C) DEMOLICIONES

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² .	Demolición de tabiquería.	6,25
M ² .	Demolición de muros de carga.	8,10
M ² .	Demolición de pavimento.	8,40
M ² .	Demolición de alicatados.	9,00
PRECIOS		

MI/m ² .	CONCEPTO	UNITARIOS (EUROS)
M ²	Demolición de forjado formado por entramado horizontal de madera, revoltones y capa de compresión de pasta de yeso.	12,00
M ² .	Demolición de cubierta formada por entramado inclinado de madera, cañizo, barro, con recuperación de teja árabe.	12,60
M ² .	Picado de paredes.	3,15

D) SANEAMIENTO

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Sumidero de PVC rígido de 125 mm., de diámetro con tapa delantera.	24,00
Ud.	Sumidero sifónico de PVC de salida vertical de 110 mm., de diámetro para recogida de aguas pluviales o de locales, con rejilla de PVC, totalmente instalado y conexionado a la red general de desagüe.	12,00
MI.	Tubería colgada de PVC, sanitario de unión de 110 mm., interior, colocada y colgada mediante abrazaderas metálicas.	9,00
MI.	Tubería enterrada de PVC sanitario de unión con junta elástica de 125 mm., de diámetro interior, colocada sobre cama de arena, sin incluir la excavación ni tapado posterior.	13,75
Ud.	Arqueta sifónica, para vivienda., de 63x63x80 cm., realizada con fábrica de ladrillo macizo, recibido con mortero de cemento, enfoscada en su interior, incluso solera de hormigón y tapa de hormigón armado.	90,00

E) CIMENTACIONES Y ESTRUCTURA

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ³ .	Hormigón de limpieza, elaborado en obra para nivelado de fondos de cimentación, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	39,00
M ³ .	Hormigón armado en zapatas de cimentación elaborado en central, incluso armadura, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	57,00
M ³ .	Hormigón armado en zanjas de cimentación y vigas riostra, elaborado en central, incluso armadura vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	54,00
M ³ .	Hormigón armado en muros de hormigón, elaborado en central incluso armadura, encofrado y desencofrado con tablero aglomerado a una cara, vertido por medios manuales, vibrado y colocado	99,00
M ³ .	Solera de hormigón de 15 cm., de espesor, elaborado en obra, armado con acero, extendido y compactado, incluso vertido, colocado con juntas, aserrado de las mismas y fratasado.	88,00
M ³ .	Estructura de hormigón armado para luces entre 4 y 6 m., formada por pilares, vigas y zunchos, forjado de viguetas semirresistentes de hormigón armado, elaborado en central, totalmente terminado.	32,50
M ³ .	Forjado de viguetas prefabricadas de hormigón pretensado (doble T) y entrevigado de bordes cerámico, capa de compresión.	32,50
Ud.	Postes de hormigón.	39,00
Ud.	Vigas de carga (4- 6 m.).	36,00

F) CUBIERTAS

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² .	Faldón de cubierta formado por tabicones aligerados de ladrillo separados 1 m., tablero de rasillón machihembrado y capa de compresión, recibido todo con mortero de cemento.	18,00

PRECIOS	
MI/m ² . CONCEPTO	UNITARIOS (EUROS)
M ² . Cubrición de tejado con teja cerámica mixta, varios colores, de 43 x 26, colocada en hiladas, recibidas con mortero de cemento.	15,00
M ² . Cubrición de tejado con teja curva (árabe), recibida con mortero de cemento.	12,00
M ² . Reparación de lomerías (medido en planta la zona afectada).	141,75
M ² . Reposición de teja cerámica en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	15,65
M ² . Reposición de teja curva en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	12,00
M ² . Reparación de cubiertas planas (terrazas). Medido en planta la zona afectada.	18,00
M ² . Sellado de cubierta para evitar filtraciones (reparación de goteras). Medido en planta la zona afectada.	3,15
M ² . Impermeabilización de terrazas.	18,75
M ² . Reparación o sustitución de maderas de cubierta (sin modificación de forma). Medido en planta la zona afectada.	6,25
M ² . Cubrición con placas de fibrocemento (uralita), translúcidas, policarbonato o poliéster, chapa metálica, en patios o en terrazas nunca vistas desde el exterior.	35,25
M ² . Colocación de falso techo de escayola.	8,15
M ² . Reparación de falso techo de escayola.	6,25
M ² . Colocación de falso techo registrable.	10,85
M ² . Reparación de falso techo registrable.	10,85
MI. Colocación de canalones y bajantes. Colocados.	25,00

G) CERRAMIENTOS

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² . Cerramiento compuesto de hoja exterior de 12 cm. de espesor de fábrica de ladrillo hueco para enlucir, capa de aislamiento y doblado con tabicón de 7 cm., de espesor de ladrillo hueco de 25x12x7 cm., completamente terminado a falta de revestimiento superficial.	41,75
M ² . Construcción de tabique de ladrillo hueco de espesor < 10 cm.	13,75
M ² . Construcción de tabique de muro de espesor > 10 cm., < 24 cm.	18,75

H) HUECOS EN FACHADA

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² . Apertura de huecos en fachadas.	93,75
M ² . Colocación de puerta de persiana o de cochera (huecos de menos de 6 m ² .).	312,55

I) REVESTIMIENTOS

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² . Enlucido de yeso a buena vista.	3,75
M ² . Enlucido de cemento a buena vista.	6,25
M ² . Enlucido de fachada con estuco o mono capa.	12,50
M ² . Reparación de humedades (picado y enfoscado).	6,45
M ² . Reparación de grietas, fisuras, etc. (Medida la superficie afectada).	2,20
M ² . Reparación de fachada (picado fachada, revestimiento china o raspado y pintado de carpintería).	21,25
M ² . Formación de zócalo en fachada con mortero de cemento.	12,00
M ² . Formación de zócalo en fachada con aplacado de piedra.	75,00
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	37,50

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	55,00
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	30,00
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	47,00
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	30,00
M ² . Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	47,00

J) REFORMAS, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud. Reforma de cuarto de baño (alicatado, solado, aparatos y grifería).	756,30
Ud. Reforma cuarto de aseo (alicatado, solado, aparatos y grifería).	567,25
Ud. Sustitución de piezas sanitarias en baño.	500,00
Ud. Sustitución de piezas sanitarias en aseos.	406,25
M ² . Ampliación de cocinas.	151,25
M ² . Creación de armario empotrado. Medido en alzado.	158,15
MI. Reparación de cornisa.	43,75
M ² . Creación de escaparate.	93,75
M ² . Construcción barra de bar.	95,60
M ² . Construcción de cuarto trastero. Medido en planta.	207,45
M ² . Construcción de cuarto de aperos.	187,50
Ud. Construcción de Hogar – Fuego.	330,50
Ud. Construcción Barbacoa.	240,40
M ² . Adaptación de local a uso comercial.	120,20
M ² . Adaptación de local a uso industrial.	132,20
M ² . Creación de pista deportiva con hormigón (pista de tenis 23'79 x 10'97).	48,75

K) SOLADOS, CHAPADOS Y ALICATADOS

MI/m ² . CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M ² . Pavimento mortero cemento.	11,25
M ² . Pavimento de hormigón.	8,50
M ² . Pavimento de terrazo.	13,10
M ² . Pavimento de plaqueta cerámica.	15,65
M ² . Pavimento de mármol.	32,85
M ² . Pavimento de granito.	36,00
M ² . Pavimento terrazas (baldosín en rojo/marrón).	12,50
M ² . Pavimento parquet.	36,00
M ² . Acera pavimentada.	25,00
MI. Rodapié de piezas de terrazo.	6,00
MI. Rodapié de piezas cerámicas.	6,00
MI. Rodapié de piezas de mármol.	15,00
M ² . Chapado de granito.	60,10
M ² . Chapado de mármol.	45,10
M ² . Chapado de madera.	21,10
M ² . Alicatado de azulejos en baños.	17,50
M ² . Alicatado de baños en mármol.	33,10

L) INSTALACIONES

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Acometida de agua desde la red general a una distancia máxima de 5 m.	303,50
Ud.	Acometida alcantarillado a una distancia máxima de 5 m.	360,60
M².	Instalación de fontanería. (Medido en planta la edificación afectada).	57,15
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de baño. Completo.	437,55
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de aseo. Completo.	540,90
Ud.	Instalación de fontanería en cocina de vivienda.	450,75
Ud.	Cambio de grifería.	62,50
M².	Instalación de electricidad. (Medido en planta la edificación afectada).	56,70
M².	Instalación de mostrador, vitrinas, etc.	137,50

M) CARPINTERÍA EXTERIOR

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Puerta de entrada principal de madera, barnizada completa y colocada.	360,60
Ud.	Ventana de madera, barnizada, incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	180,30
Ud.	Puerta exterior de garaje de madera, barnizada, completa y colocada.	901,50
Ud.	Puerta de entrada principal de forja, completa y colocada.	480,80
Ud.	Puerta de entrada principal de aluminio termolacado, completa y colocada.	360,60
Ud.	Ventana abatible de aluminio termolacada, incluyendo acristalamiento climalit con persiana, completa y colocada.	180,30
Ud.	Puerta exterior de garaje de aluminio termolacado completa y colocada.	601,00
Ud.	Puerta de entrada principal de PVC, completa y colocada.	450,75
Ud.	Ventana PVC., incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	210,35
M².	Puerta de garaje enrollable de chapa de acero galvanizado, completa y colocada.	7,20
MI.	Barandilla metálica de fachada de 1 m. de altura, realizada con tubo de chapa de acero y montantes de angular, elaborada en taller y montada en obra.	33,10
M².	Reja formada por perfiles metálicos, cerca de pletina, barrotes redondos con separación de 12 cm.	72,10
M².	Balconera de hierro con barrotes verticales, barnizada y colocada.	90,15
M².	Balconera abatible de aluminio termolacado, incluyendo acristalamiento tipo climalit y persiana.	150,25

N) CARPINTERÍA INTERIOR

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
Ud.	Puerta de paso interior de madera, barnizada, completa y colocada.	125,00
Ud.	Puerta de paso interior de doble hoja, barnizada completa y colocada.	120,20
MI.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura, de hierro con pasamanos de madera, barnizada, atornillado a tubo, pilastras cada 70 cm., y barrotes verticales, colocada.	60,10
MI.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura totalmente de madera, barnizada, pilastras torneadas verticales, totalmente montada.	120,20
M².	Frente de armario empotrado de madera, barnizado, hoja y maletero, completo y colocado.	31,25

O) PINTURAS

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS (EUROS)
M².	Pintura al temple (en techos) 4, 21.	7,25
M².	Pintura plástica al gotelé.	5,00
M².	Pintura plástica en interiores.	2,20
M².	Pintura a la pasta rallada.	6,25
M².	Pintura plástica en fachada.	6,25

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el Art. 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 I), 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad precisa para la Apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de acuerdo con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el Plan General de Ordenación Urbana y esta Ordenanza.

2.- La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, o bien, carezcan de ella.

3.- Estarán sujetos a esta Tasa los siguientes supuestos:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de actividad en establecimientos con Licencia de Apertura.

c) Ampliación de superficie de establecimientos con Licencia de Apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con Licencia de Apertura.

e) Reforma de establecimientos con Licencia de Apertura, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la

reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma.

No devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es como consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con Licencia de Apertura, sin haber suspendido la actividad del mismo.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida Licencia de Apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la Licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular con Licencia en su día, si la Licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

h) En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva Licencia de Apertura.

i) Estarán sujetos a la Tasa también las Licencias temporales de Apertura para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de Fiestas de nuestra ciudad o los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, considerándose que la Licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.

4.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de Licencia Municipal

5.- Estará sujeta a Licencia de actividad para Apertura toda clase de establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares, salvo los supuestos excluidos del deber de solicitar y obtener las Licencias reguladas en la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos y de Actividades.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se está desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2.- Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie en primer término y del índice de situación seguidamente.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- Las actividades de carácter temporal abonarán el 50 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que no se supere el periodo de actividad de seis meses, en caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

Artículo 7.- Tarifa.

1.- Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE
1.1.- Actividades comprendidas en el anexo I de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.	1.100 €
1.2.- Actividades comprendidas en el anexo II de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:	
A) Industrias de la Piedra:	2.000 €
B) Industrias del Calzado:	800 €
C) Bares:	400 €
D) Bares – Restaurantes:	450 €
E) Comercio al por menor:	300 €
F) Comercio al por mayor:	700 €
G) Talleres reparación de vehículos:	400 €
1.3.- Actividades comprendidas en el anexo III de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:	200 €
1.4.- Actividades comprendidas en el anexo IV de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:	1.100 €

2.- Sobre las cuotas de tarifa indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados:	0'80
- De más de 50 a 100 metros cuadrados:	0'90
- De más de 100 a 200 metros cuadrados:	1'00
- De más de 200 a 500 metros cuadrados:	1'10
- De más de 500 a 1.000 metros cuadrados:	1'20
- De más de 1.000 metros cuadrados:	1'30

3.- Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local, de acuerdo con las categorías en vigor a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Calles de 1. ^a Categoría:	1'25
- Calles de 2. ^a Categoría:	1'20
- Calles de 3. ^a Categoría:	1'10
- Calles de 4. ^a Categoría:	1'00
- Calles Resto Categorías:	0'90

A las calles que no aparezcan en el Callejero Fiscal citado se les aplicará la categoría fiscal de la calles más próxima.

4.- Otras tarifas:

Consulta previa: se satisfará el 10 % de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si ésta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 30 €

c) Cambios de titularidad: 50 % , de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Una vez iniciado el procedimiento y abonado el depósito previo no procederá la devolución de la Tasa en ningún caso.

Artículo 9.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación indicada en la misma.

2.- Si después de formulada la solicitud de Licencia de Apertura variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1.- Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos Locales.

Disposición final.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA

Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los Servicios de la Escuela Municipal de Música, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada. Asimismo hace referencia a la Tasa correspondiente a los servicios del Conservatorio Profesional de Música sometiendo los mismos a lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 1999 (BOE N.º 117/99) hasta tanto ésta se encuentre en vigor.

Artículo 1.º

Serán objeto de esta tasa los servicios educativos y de enseñanza que se impartan en la Escuela Municipal de Música y en el Conservatorio Profesional de Música dependientes de este Ayuntamiento.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible la actividad desarrollada por la Escuela Municipal de Música y por el Conservatorio Profesional de Música, y será efectiva en su totalidad desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

Artículo 3.º

Estarán obligados al pago de las cantidades recogidas en la tarifa de la presente Ordenanza los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro para el curso correspondiente.

Artículo 4.º

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical	64.00 Euro
Por cada especialidad instrumental	86.00 Euro
Solfeo	62.00 Euro
1.ª Asignatura Complementaria	51.20 Euro
2.ª Asignatura Complementaria	38.40 Euro

Las tasas de los servicios del Conservatorio Profesional de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Apertura Expediente	16.35 Euro
Precio por asignatura	40.27 Euro
Asignaturas pendientes	46.28 Euro
Prueba de acceso	29.69 Euro
Servicios Generales	6.55 Euro

Estos datos son los contenidos en la Orden de 10 de mayo de 1999 (BOE n.º 117199).

Artículo 5.º

a) El Ayuntamiento, a petición de los usuarios, fraccionará en tres pagos el importe de las tasas sin que ello devengue ningún tipo de interés.

b) Está previsto un sistema de Becas que anualmente convoca la Concejalía de Servicios Sociales para aquellos alumnos cuya situación económica sea precaria.

c) Los jóvenes que tengan en posesión el «CARNET JOVEN», tendrán derecho a un descuento del 15%.

Disposición final.- Vigencia Inicial.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003.

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Índice:

Exposición de motivos

Título preliminar - Del objeto y ámbito de aplicación

Título primero - De la circulación urbana

Capítulo I: Normas generales

Capítulo II: De la señalización

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1.ª De la parada

Sección 2.ª Del estacionamiento

Capítulo IV: Del servicio de estacionamiento

Título segundo-De las actividades en la vía pública
Carga y descarga

Título tercero-De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Título cuarto - de las medidas cautelares

Capítulo I - Inmovilización del vehículo

Capítulo II - Retirada de vehículos de la vía pública

Título quinto - De la responsabilidad

Título sexto - Del procedimiento sancionador

Anexo:

Anexo I: Cuadro de infracciones y sanciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza

Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

A fin de facilitar a los Municipios la labor reguladora y tendiendo a armonizar, dentro del respeto a las características propias de cada Entidad Local, las normativas existentes y futuras se elabora la siguiente.

TÍTULO PRELIMINAR-DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisaran para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO-DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Normas generales

Artículo 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Artículo 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como

tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Los límites permitidos que se medirán en decibelios ponderados con la escala normalizada, son:

A) Tractores agrícolas:

Potencia hasta 200 cv. 91 dba

Potencia mas de 200 cv. 94 “

B) Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm³:

Dos ruedas 82 dba

De tres ruedas 84 “

C) Motocicletas:

Cilindrada de 50 a 80 cc 80 dba

Cilindrada de 80 a 125 cc 82 “

Cilindrada de 125 a 350 cc 85 “

Cilindrada de 350 a 500 cc 87 “

Cilindrada superior a 500 cc 88 “

Artículo 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Capítulo II: De la señalización

Artículo 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o

eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11. 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1.ª De la parada

Artículo 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades

se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de éstos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

q) En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado

r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2.ª: Del estacionamiento

Artículo 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada,

determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 24 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

f) En doble fila en cualquier supuesto.

g) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.

h) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

i) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

j) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

k) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

l) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

m) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

n) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

o) En los vados, total o parcialmente.

p) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

q) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

r) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

s) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

t) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

u) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

v) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

w) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

x) En las calles urbanizadas sin aceras.

y) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

z) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

Capítulo IV - Servicio de estacionamiento regulado

Artículo 30

En virtud del Art. 25.2 b), de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL), de los artículos 7 y 38 del Reglamento Legislativo 339/90, modificado por la Ley 19/01 de 19 de diciembre, y artículo 93 del R.D 13/92, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en Caravaca de la Cruz, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento limitado, así como la adopción de medidas para garantizar su cumplimiento en las calles afectadas que se relacionan a continuación:

Av. Gran Vía, calle Asturias, calle Canalica, calle Cartagena, calle Cuesta de la Plaza, calle Doctor Fleming (desde Gran Vía a Ciudad Jardín), calle Doña Guillerma, calle Abrevadero, Av. Juan Carlos I (desde Gran Vía a Carr. De Granada), calle Lonja, Av. Maruja Garrido (desde Gran Vía a Rafael Tejeo), calle Rafael Tejeo, calle Raimundo Rodríguez, calle Santísimo y calle Simancas.

Artículo 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo a otro lugar distinto.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un «exceso» de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las

residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

2.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilite para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

2.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

2.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

2.8) Los derechos de estacionamiento se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Primera media hora o fracción	0.20 Euros
Segunda media hora o fracción	0.45 Euros
Segunda hora o fracción	0.85 Euros

Por anulación de la sanción por pasar del tiempo abonado de estacionamiento,

dentro de los treinta minutos siguientes	1.90 Euros
Precio de abono de residentes	20.25 Euros
Precio de abono anual de usuario	100,00 Euros

Artículo 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Artículo 33. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color naranja.

Artículo 34. Título Habilitante: A los efectos de obtención de TÍTULO habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 09.00 a 14.00 horas.
- de 16.30 a 20.30 horas.

Sábados:

- de 09.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 36. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 37. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Artículo 38. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de «colaboradores» de la Autoridad.

Artículo 39. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo

determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO - DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA
CARGA Y DESCARGA**

Artículo 40. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 42. La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Artículo 44. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 45. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 46. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 47. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 48. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 49. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminirlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada

operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 50. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO - DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 51. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 52. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 53. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 54. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
 - Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 55. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A) PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B) LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C) NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 56. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El n.º de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - Permanente.
 - Laboral.
 - Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 57. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 59. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Prevía comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I: Inmovilización del vehículo

Artículo 61. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 62. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 63. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 64. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 65. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 66. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 67. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente

desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 68. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 69. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 70. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

1.º El importe por las tasas de retirada y traslado de un vehículo al depósito municipal	43,75 Euro
2.º El importe por tasas de estancia del vehículo en el depósito municipal, por cada día	12,50 Euro
3.º Por cada kilómetro recorrido fuera del casco urbano de nuestra localidad,	00,30 Euro

Artículo 71. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la

grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 72. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO - DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 73. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 75. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del

deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 76. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 78. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 80. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 81. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán

en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 82. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 83. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 84. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 85. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones,

a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 86. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 87. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 88. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Artículo 89. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el periodo de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 90. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO I - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ART.: Artículo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado del artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave	RGC: Reglamento General de Circulación
---	-----------------------------	--	---	--

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	30
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	30
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	30
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	30
09	2	02	G	Conducir de modo negligente consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	90
09	2	03 ^a	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	300
09	2	03B	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	480
09	2	04	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	60
09	2	05	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	150

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	96
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	48
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	36
10	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	96
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	48
10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	36
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	48
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	90
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	90
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	90
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	90
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar	90

				(RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	90
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	90
10	3	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
10	3	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
10	3	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
10	3	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	96
10	4	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	96
10	4	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	120
10	5	01	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	45
10	6	01	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	125
10	6	02	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	60
10	6	03	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	60
10	6	04	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	60

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	60
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	60
11	1	04	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	60
9 RGC	1	01	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	90
9 RGC	1	02	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	300
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	36
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	36
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	60
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	90
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	24
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	60
11	3	02	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	90
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	60
11	4	02	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	60
11	4	03	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	60

11	4	04	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	60
11	4	05	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	60
11	4	06	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	60
11	4	07	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	60
11	5	01	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60
11	5	02	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60

ART. 20 RGC: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES
(BAREMO GENERAL)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 1	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	302
20 RGC	1, párr. 1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	302
20 RGC	1, párr. 1	02	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	350
20 RGC	1, párr. 1	2A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	350
20 RGC	1, párr. 1	03	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	390
20 RGC	1, párr. 1	3A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
20 RGC	1, párr. 1	04	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	420
20 RGC	1, párr. 1	4A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	420
20 RGC	1, párr. 1	05	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	450
20 RGC	1, párr. 1	5A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
20 RGC	1, párr. 1	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	510
20 RGC	1, párr. 1	6A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510

ART. 20 RGC: SUPUESTOS ESPECIALES DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales, y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20 RGC	1, párr. 2	01	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,6 gr.	360
20 RGC	1, párr. 2	1A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos	360
20 RGC	1, párr. 2	02	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,6 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	420
20 RGC	1, párr. 2	2A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	420
20 RGC	1, párr. 2	03	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,2 gr.	480
20 RGC	1, párr. 2	3A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos.	480

20 RGC	1, párr. 2	04	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	540
20 RGC	1, párr. 2	4A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,6 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	540
20 RGC	1, párr. 2	05	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	601
20 RGC	1, párr. 2	5A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	601

ART. 27 RGC: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27 RGC	1	01	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360
27 RGC	2	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	450
21 RGC		01	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	450

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	300
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	300
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	36
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	24
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	48

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	30
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	30
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	30
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	30

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	30
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	48
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	48
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	48
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	48
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	90

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	120
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	48

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	90

LÍMITES DE VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	120
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	96
19	6	01	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	96

CONTINUACIÓN ART. 19: LÍMITES DE VELOCIDAD

HECHO DENUNCIADO	KM/H.DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART	APT	OPC	INF	EUROS
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 kg de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	20	De 27 a 38	19	1	01	G	30
	20	De 39 a 50	19	1	02	G	36
	20	De 51 a 60	19	1	03	MG	48
	20	De 61 a 70	19	1	04	MG	60
	20	De 71 a 80	19	1	05	MG	120
	20	Más de 80	19	1	06	MG	150
	30	De 37 a 48	19	1	07	G	30
	30	De 49 a 60	19	1	08	G	36
	30	De 61 a 70	19	1	09	MG	48
	30	De 71 a 80	19	1	10	MG	60
	30	De 81 a 90	19	1	11	MG	120
	30	Más de 90	19	1	12	MG	150
	40	De 48 a 59	19	1	13	G	30
	40	De 60 a 70	19	1	14	G	36
	40	De 71 a 80	19	1	15	MG	48
	40	De 81 a 90	19	1	16	MG	60
	40	De 91 a 100	19	1	17	MG	120
	40	Más de 100	19	1	18	MG	150
	50	De 58 a 69	19	1	19	G	30
	50	De 70 a 80	19	1	20	G	36
	50	De 81 a 90	19	1	21	MG	48
	50	De 91 a 100	19	1	22	MG	60
	50	De 101 a 120	19	1	23	MG	120
	50	Más de 120	19	1	24	MG	150
	60	De 69 a 79	19	1	25	G	30
	60	De 80 a 90	19	1	26	G	36
	60	De 91 a 101	19	1	27	MG	48
	60	De 101 a 112	19	1	28	MG	60
	60	Más de 112	19	1	29	MG	120

HECHO DENUNCIADO	KM/H.DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART	APT	OPC	INF	EUROS
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 kg de P.M.A. o de más de 9 viajeros.	20	De 27 a 38	19	1	65	G	60
	20	De 39 a 50	19	1	66	G	90
	20	De 51 a 60	19	1	67	MG	120
	20	De 61 a 70	19	1	68	MG	150
	20	De 71 a 80	19	1	69	MG	180
	20	Más de 80	19	1	70	MG	210
	30	De 37 a 48	19	1	71	G	60
	30	De 49 a 60	19	1	72	G	90
	30	De 61 a 70	19	1	73	MG	120
	30	De 71 a 80	19	1	74	MG	150
	30	De 81 a 90	19	1	75	MG	180
	30	Más de 90	19	1	76	MG	210
	40	De 48 a 59	19	1	77	G	60
	40	De 60 a 70	19	1	78	G	90
	40	De 71 a 80	19	1	79	MG	120
	40	De 81 a 90	19	1	80	MG	150
	40	De 91 a 100	19	1	81	MG	180
	40	Más de 100	19	1	82	MG	210
	50	De 58 a 69	19	1	83	G	60
	50	De 70 a 80	19	1	84	G	90
	50	De 81 a 90	19	1	85	MG	120
	50	De 91 a 100	19	1	86	MG	150
	50	De 101 a 120	19	1	87	MG	180
	50	Más de 120	19	1	88	MG	210
	60	De 69 a 79	19	1	89	G	60
	60	De 80 a 90	19	1	90	G	90
	60	De 91 a 101	19	1	91	MG	120
	60	De 101 a 112	19	1	92	MG	150
	60	Más de 112	19	1	93	MG	210

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	48
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	48
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	48
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	48
20	5	01	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	300
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	48
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	48

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1A	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	60
21	1B	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
21	1A	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	60
21	1B	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
21	1A	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	60
21	1B	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
21	1A	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	60
21	1B	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	150
21	1 A	05	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	60
21	1 B	05	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	150
121 RGC	5	01	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
121 RGC	5	02	L	Circular un vehículo por la acera.	45
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	60
21	2a	01	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	60
21	2b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	150
21	2c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	96

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	108
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	120

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	30
23	1a	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	96
23	1b	01	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	96
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	96
23	2	02	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	96
23	3a	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	96
23	3b	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	96
23	3b	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	96
23	3b	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	96
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	96
23	4a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	36
23	4b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	36
23	4c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	36

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	150
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	120
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	96
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	96
24	2	02	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	96
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	96

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	150

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
26		01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	30
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	30
26		04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60

26		05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	30
26		06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	96
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	120
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	30
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	30
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	30
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	30
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	48

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	30
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	150
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	96
28	1	04	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	96

CAMBIOS DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29		01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	36
29		02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	60
29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	150
29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	96
29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	96

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	96
30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	150
30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	96

MARCHA HACIA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada	60
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	36
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	60
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	36
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	60

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	96
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	96
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	96
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	05	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	72

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	96
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	96
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	96
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	96
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	96

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	96
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	96
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	96
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	96
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	96

VEHÍCULO ADELANTADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	96
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	150
35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	120
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	96

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	96
36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	96
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	96

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	96
37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	96

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	30
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	30
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	45
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	45
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	60
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	60
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	60
38	3	05A	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	60
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	60
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	150
38	3	07A	L	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	120
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	45
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
38	4	1a	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	30
38	4	1b	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	30
38	4	2	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un periodo inferior a 30 minutos.	12

38	4	3	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).	18
38	4	7	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.	24
38	4	8	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)	30
38	4	8A	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).	30
38	4	4	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.	30
38	4	5	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.	30
38	4	6	L	Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	30
38	4	9	L	Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.	30
38	4	10	L	Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	1A	1	L	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	36
39	1A	2	L	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	36
39	1A	3	L	Parar en vía urbana, en un túnel.	36
39	2A	1	L	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	45
39	2A	2	L	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	45
39	2A	3	L	Estacionar en vía urbana en un túnel	45
39	1B	1	L	Parar en paso a nivel.	36
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	36
39	1B	3	L	Parar en paso para peatones.	36
39	2A	4	L	Estacionar en paso a nivel.	45
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	45
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	45
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	36
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	45
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	45
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	45
39	2E	1	L	Estacionar sobre la acera.	45
39	2E	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	45
39	2E	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	45
39	2C	1		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	45
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	45
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	36
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	45
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	60
39	1D	1	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	36
39	2A	10	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	45

39	1F	1	L	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	36
39	1F	2	L	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	36
39	2A	11	L	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	45
39	2A	12	L	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.	90
39	1H	1	L	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	36
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	36
39	2A	13	L	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	45
39	2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	45
39	1I	1	L	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	36
39	2 A	15	L	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS	45
39	2 A	16	L	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	45
39	2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	36
39	2G	1	L	Estacionar en doble fila.	45

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	01	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	36
40	1	02	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	36
40	2	01	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	02	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	03	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	36
40	2	04	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	36
40	3	01	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	36
40	3	02	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
40	4	01	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60
40	4	02	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	60

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41		01	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	60
41		02	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		04	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	60

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	90
42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	90

42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	45
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	45
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	45
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	90
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	45
42	2B	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	3	01	L	Circular una bicicleta durante la noche, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
42	3	02	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	36
42	3	03	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana.	36

ART. 100 RGC: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
100 RGC	2	01	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	45

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43		01	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	90
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	90
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	90
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	30
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	30
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	30
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	30

PUERTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	45
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	45
45		03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	45

APAGADO DE MOTOR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	30
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
47	1	01	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	36
47	1	02	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	60
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	60
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	60

PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	36

ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	30
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	24
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30

AUXILIO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
51	1	01		Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	Se considera delito y por lo tanto es denunciable por la vía penal.
51	1	02		Presenciar un accidente de tráfico u no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	03		Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	06	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	09	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	90
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	90

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.	45
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.	45
53	1	03	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	45
53	1	04	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	45
53	1	05	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).	45
53	1	06	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	45
53	1	07	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	45
53	1	08	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	45

FORMATO DE LAS SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	3	01	L	Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	36
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	36

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	48
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	48
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	48
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	90
58	2	02	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	90
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	90
58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	90
58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	90
58	3	01	L	Modificar el contenido de las señales.	90
58	3	02	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	90
58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	90
58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	48
58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	90
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	36
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	36
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	48
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	36

PERSONAS RESPONSABLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	300

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante treinta días, transcurridos los cuales sin que se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Caravaca de la Cruz, 4 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

11163 Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso de la obra Centralización Contadores Mercado Santa Florentina.

Por resolución del Ayuntamiento de Cartagena, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de la obra Centralización Contadores Mercado Santa Florentina, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.R.M. para que puedan presentarse reclamaciones.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- b) Dependencia que tramita: Negociado de Contratación
- c) N.º de Expte: OP/02/1982

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Centralización Contadores Mercado Santa Florentina.
- b) División en lotes: No se produce en este caso
- c) Plazo de ejecución: 2 Meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 156.218,42 Euros

5. Garantías.

Provisional: El 2% del precio del contrato
Definitiva: El 4% del precio de adjudicación

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Papelería Técnica Regional.
- b) Teléfono: 968-529933
- c) Fecha de obtención de documentación: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de ofertas

7. Requisitos específicos.

Clasificación: Grupos I Subgrupos 1, Categorías b; y I,6,d

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: A los 13 días desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.

- b) Documentación a presentar: La que indica el pliego.
- c) Lugar de presentación: El citado en el punto 1b)

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cartagena, despacho del Sr. Concejal de Contratación.
- b) Fecha y hora: Doce horas del día cuarto hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cartagena a 5 de noviembre de 2002.—La Alcaldesa, P.D.—El Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena

11165 Anuncio de contratación para mejoras de infraestructuras en La Manga del Mar Menor.

Por resolución del Ayuntamiento de Cartagena, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el Concurso por procedimiento abierto de la obra mejoras de infraestructuras en La Manga del Mar Menor, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BORM. para que puedan presentarse reclamaciones.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Negociado de Contratación
- c) N.º de Expte: OP/02/1961.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Mejoras de infraestructuras en La Manga del Mar Menor.
- b) División en lotes: no se produce en este caso.
- c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 300.506,00 Euros.

5. Garantías:

Provisional: El 2% del precio del contrato.
Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Papelería Técnica Regional.
- b) Teléfono: 968-529933.
- c) Fecha de obtención de documentación: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de ofertas

7. Requisitos específicos:

Clasificación: Grupos: G, I; Subgrup.: 6,1; Categoría: c, c.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: a los 27 días desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.
- b) Documentación a presentar: la que indica el pliego.
- c) Lugar de presentación: el citado en el punto 1b).

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cartagena, despacho del Sr. Concejal de Contratación.
- b) Fecha y hora: doce horas del día cuarto hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cartagena a 10 de septiembre de 2002.—La Alcaldesa, P.D., el Concejal Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Jumilla

11160 Licitación del contrato de la obra n.º 145 del P.O.S. 2002, complementario, «Mejora de saneamiento, distribución de agua potable y afirmado de aceras en calle Federico García Lorca».

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.

- a) Denominación: Mejora de saneamiento, distribución de agua potable y afirmado de aceras en calle Federico García Lorca.
- b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto de licitación: 91.000,95 €.**5.- Garantías.**

- a) Provisional: 1.820,02 €.
- b) Definitiva: 4 % del remate.

6.- Obtención de documentación.

Ayuntamiento de Jumilla. Secretaría General. Cánovas 35. 30520 Jumilla.

7.- Requisitos del contratista.

Los generales contenidos en el pliego de condiciones administrativas y en especial.

8.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación. De 10 a 14 horas.
- b) Si el último día del plazo recayese en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
- c) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego de condiciones administrativas.

d) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

9.- Apertura de las ofertas.

En la primera Mesa de Contratación que se celebre una vez transcurrido el plazo de presentación de plicas.

10.- Gastos de anuncios.

A cuenta del adjudicatario.

A efectos de presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 122 del RDL 781/86, se expone al público por plazo de ocho días el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan esta contratación.

Jumilla, 7 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Jumilla

11161 Licitación del contrato de la obra «Electrificación rural parajes Rubializas y Puertecico, fase I».

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente:

2.- Objeto del contrato:

- a) Denominación: Electrificación rural Rubializas y Puertecico, fase I.
- b) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación: 105.573,49 €.**5.- Garantías.**

- a) Provisional: 2.111,47 €.
- b) Definitiva: 4% del remate.
- c) Nacionalidad: Española.

6.- Obtención de documentación.

Ayuntamiento de Jumilla. Secretaría General. Cánovas 35. 30520 Jumilla.

7.- Requisitos del contratista.

Los generales contenidos en el pliego de condiciones administrativas y en especial:

8.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación. De 10 a 14 horas.
- b) Si el último día de plazo recayese en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

c) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego de condiciones administrativas.

d) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

9.- Apertura de las ofertas.

En la primera Mesa de Contratación que se celebre una vez transcurrido el plazo de presentación de plicas.

10.- Gastos de anuncios.

A cuenta del adjudicatario.

A efectos de presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 del RDL 781/86, se expone al público por plazo de ocho días el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan esta contratación.

Jumilla, 7 de noviembre de 2002.—El Alcalde.

que la notificación a los contribuyentes de la liquidación para cada interesado.

Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2002 de las tasas municipales e impuestos regionales en dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la C/ Andrés Cegarra, 14, de este municipio.

El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Cortes de Cádiz, 7; de este Municipio.

La Unión, 7 de noviembre del 2002.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

La Unión

11164 Anuncio exposición pública padrón del bimestre septiembre-octubre del 2002 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7 de noviembre del 2002, se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

1º.- Prestar su aprobación al padrón de la tasa por Suministro de Agua Potable del bimestre septiembre-octubre del 2002, por importe de ciento treinta y dos mil novecientos siete euros con un céntimo (132.907'01.- euros).

2º.- Prestar su aprobación al padrón de la tasa por servicio de Alcantarillado del bimestre septiembre-octubre del 2002 por importe de trece mil quinientos noventa y tres euros con ochenta y cuatro céntimos, (13.593'84.- euros).

3º.- Prestar su aprobación a la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre septiembre-octubre del 2002 importe de setenta y cuatro mil noventa y dos euros con treinta y siete céntimos, (74.092'37.- euros).

4º.- Prestar su aprobación al Impuesto Regional del Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales del bimestre septiembre-octubre del 2002 importe de cuarenta y seis mil cincuenta y nueve euros (46.059'00.- euros).

Dichos documentos con sus antecedentes y justificantes, se exponen al público por el periodo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en el negociado de Rentas y Exacciones.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley General Tributaria, la notificación al público produce iguales efectos

Murcia

10834 Anuncio para la licitación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación.
Expediente número 41/2002.

2. Objeto del contrato

Descripción: Proyecto de urbanización del área PC-MC3 de San Basilio (Murcia).

Lugar de ejecución: Murcia.
Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total 557.451,12 euros.

5. Clasificación exigida

E.1.b.
G.6.c.

6. Obtención de documentación e información

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Contratación.
Plaza de Europa, número 1-1.ª planta, 30001 Murcia.
Teléfono 278950, Telefax: 278992.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Los exigidos en las cláusulas 4, 5 y 8.1 del Pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se ampliará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: A las trece hora del sexto día hábil, contado desde el siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

Murcia, 9 de octubre de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

11159 Aprobación de nuevo cuadro de tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002, aprobó el nuevo cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia (Matadero, Mercado de Pescados, Mercado de Frutas y Hortalizas y Servicios Varios), para el ejercicio 2003.

En su consecuencia, se abre un periodo de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Servicio Central).

Murcia a 4 de noviembre de 2002.—El Secretario General.

Murcia

11162 Gerencia de Urbanismo. Anuncio para la licitación de contrato de suministros.

1.- Entidad adjudicadora.

Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación.

Expediente número 48/2002.

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Suministro e instalación de 42 equipos informáticos con destino a los distintos Servicios de la Gerencia de Urbanismo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 49.400 €.

5.- Obtención de documentación e información.

En la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Estudios, Patrimonio y Contratación. Plaza de Europa, número 1, 1.ª planta, 3001 Murcia. Teléfono: 278950. Ext. 2717. Telefax: 278992.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Durante el plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, hasta las catorce horas del último día. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se ampliará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 5 de este anuncio.

7.- Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 5.

Fecha y hora: A las trece horas del quinto día natural contado desde el siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas, en caso de ser sábado o festivo el siguiente día hábil.

8.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

9.- Pliego de condiciones.

Queda expuesto al público, por plazo de cuatro días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación hasta la resolución de aquélla.

Murcia, 30 de octubre de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

11166 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expediente 734/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 734/2002

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Pabellon Polideportivo en El Esparragal (Murcia)".

b) Lugar de ejecución: El Esparragal.

c) Plazo de ejecución (meses): Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 721.214,533 €.

5. Garantía provisional: 14.424,29 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo C, Todos los Subgrupos, categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiseis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se pueden obtener los pliegos.

www.ayto-murcia.es

Murcia, 6 de noviembre de 2002.—El Secretario General Accidental.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Pavimentación de la subida al Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta".

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 201.618,75 €.

5. Garantía provisional: 4.032,38 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo C, Subgrupos 2 y 6, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se pueden obtener los pliegos.

www.ayto-murcia.es

Murcia 6 de noviembre de 2002.—El Secretario General Accidental.

Murcia

11167 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expediente 855/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 855/2002

San Javier

10841 Exposición al público del expediente de crédito extraordinario número 6/02.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2002, el expediente de crédito extraordinario número 6/02, se expone al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En San Javier a 30 de octubre de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

11155 Aprobar relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Informático.

Examinado el expediente que se tramita en este Ayuntamiento en orden a la provisión, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de Informático.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y considerando que esta Alcaldía es competente para resolver en la materia, según las atribuciones que al efecto le confieren los apartados g) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- CANOVAS GARCIA, RAQUEL
- GARCIA IZQUIERDO, ANGEL MARIA
- PARRA JIMENEZ, JUAN MANUEL
- PEREZ PEÑA, JESUS
- REBOLLO PARRES, LUIS
- RODRIGUEZ ROJO, CARLOS

ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.—Fijar el próximo martes, día 10 de diciembre de 2002, a las 10.00 horas y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de San Javier, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad.

San Javier, 28 de octubre de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

11156 Aprobar relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Telefonista.

Examinado el expediente que se tramita en este Ayuntamiento en orden a la provisión, por el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza de Auxiliar Telefonista.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y considerando que esta Alcaldía es competente para resolver en la materia, según las atribuciones que al efecto le confieren los apartados g) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- GONZALEZ POZO, DOLORES
- GRACIA LAMBERTO, DOLORES
- GUARDIOLA SOLER, DOLORES
- LOPEZ PEREZ, FRANCISCA
- LORENTE GARCIA, SANTOS ANGEL
- MONTERO GALERA, EVA MARIA
- PINTENO MARTINEZ, RAQUEL
- VERA GARCIA, ROCIO
- ZAPATA ALMAGRO, MARIA ISABEL

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCA.- Causa de exclusión: No acompañar a la instancia justificante de haber abonado los derechos de examen previstos en la base tercera de la convocatoria.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conceder un plazo de diez días, para que la aspirante que ha resultado provisionalmente excluida para subsanar los defectos advertidos en su solicitud.

Tercero.—Fijar el próximo martes, día 26 de noviembre de 2002, a las 12.00 horas y en el Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «Mar Menor», sito en Calle Cabo Huertas, s/n. (Ctra. de San Javier a Santiago de La Ribera), para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, tipo test. Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad y de bolígrafo.

San Javier, 28 de octubre de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Santomera**10839 Aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 6 al presupuesto general del ejercicio 2002.**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera de 24 de octubre del presente año, el expediente de modificación de créditos número 6 al Presupuesto General del ejercicio de 2000, Suplemento de créditos, por importe de doscientos catorce mil novecientos setenta euros con cuarenta y ocho céntimos (214.970,48 €), se expone al público por quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 del a Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara alguna dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la mencionada Ley.

Santomera, 25 de octubre de 2002.—El Alcalde accidental, José Antonio Jimeno Yagües.

Torre Pacheco**11157 Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Cerramiento zona deportiva en El Jimenado».**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, con fecha 5-11-2002, el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Cerramiento zona deportiva en El Jimenado», mediante el sistema de negociado sin publicidad, se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 6 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco**11158 Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Instalación alumbrado público en Centro Comercial Abierto».**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, con fecha 4-11-2002, el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Insatación alumbrado público en Centro Comercial Abierto», en Torre Pacheco, mediante el sistema de negociado sin publicidad, se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 5 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla. Cieza**11154 Convocatoria a junta general extraordinaria.**

Por la presente se convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 26 de noviembre de 2002 (martes) a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda, en el Aula Cultural de Cajamurcia, sita en calle Padre Salmerón (esquina Paseo), con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto 1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

Punto 2.º- Votación cómputo anual de agua.

Punto 3.º- Modificación, si procede, del precio en los excesos del consumo de agua. Propuestas alternativas.

Punto 4.º- Informe del Presidente sobre el plan de obras a realizar.

Punto 5.º- Compra de terrenos por la Comunidad para nuevas instalaciones.

Se ruega puntual asistencia dados los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

El Presidente, José Navarro Zapata.